

**Jojutla de Juárez, Morelos, a treinta de  
noviembre de dos mil veintiuno.**

V I S T O S para resolver por los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala y ponente en el asunto; **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante; **Magistrada MARIA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante; los autos del Toca Penal número **116/2021-5-OP**, formado con motivo del *Recurso de Apelación* interpuesto por el *Agente del Ministerio Público* en contra del *Auto de No Vinculación a Proceso* dictado en fecha *10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno*, por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control, del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, en la carpeta administrativa **JCJ/404/2021** que se instruye en contra de \*\*\*\*\*por el hecho delictivo de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO previsto y sancionado por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 9 fracción I inciso b), en relación con el 10 incisos a), b) y c), cometido en agravio de la víctima \*\*\*\*\*; y \*\*\*\*\*previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus artículos 174 fracción I, en relación con el 176, inciso a) fracciones I, II y V, cometido en agravio de la *persona moral* \*\*\*\*\*.; y,

**RESULTANDOS:**

1. En audiencia pública del *10 diez de septiembre de*

2021 dos mil veintiuno, la Juez de Primera Instancia Especializada en Control, del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, dictó la resolución motivo de disenso, en la cual en términos de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 316 y 317, *determinó dictar **Auto de No Vinculación a Proceso*** en favor del imputado \*\*\*\*\*por el hecho delictivo de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO previsto y sancionado por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 9 fracción I inciso b), en relación con el 10 incisos a), b) y c), cometido en agravio de la víctima \*\*\*\*\*; Y \*\*\*\*\*previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus artículos 174 fracción I, en relación con el 176, inciso a) fracciones I, II y V, cometido en agravio *de la persona moral* \*\*\*\*\*.

2.- Por escrito presentado en fecha *15 quince de septiembre de 2021 dos mil veintiuno*, el *Agente del Ministerio Publico*, interpuso **Recurso de Apelación** en contra del *Auto de No Vinculación a Proceso* dictado por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control, del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, en fecha *10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno*, en favor del imputado de referencia, haciendo valer en su respectivo escrito, los agravios que dice le irroga la citada resolución.

No obstante que de manera primigenia se había ordenado por esta Alzada resolver el medio de impugnación que nos ocupa en audiencia, sin embargo con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional de una administración de justicia pronta, se ordenó resolver por escrito. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales se pronuncia resolución al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- De la competencia.-** Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, Morelos, es competente para resolver el presente *Recurso de Apelación*, en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y los numerales 20 fracción I, 471, 474, 475, 477, 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, ello en virtud de que los hechos ocurrieron dentro del ámbito competencial territorial de este Segundo Distrito Judicial.

**SEGUNDO.- Idoneidad, oportunidad y legitimidad en el Recurso.-** El *Recurso de Apelación* fue presentado **oportunamente** por el *fiscal*, en virtud de que el *Auto de No vinculación a Proceso* fue dictado el *10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno*, quedando debidamente notificadas las partes en la misma fecha; siendo que los **tres días** que

dispone el ordinal **471** del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, para interponer el *Recurso de Apelación*, comenzó a correr al día siguiente para el interesado, conforme a lo dispuesto por el artículo **94** del ordenamiento legal antes invocado.

**En este tenor**, se tiene que el aludido plazo comenzó a correr *el día 13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno y feneció el 15 quince de septiembre del mismo año*; siendo así que es el propio *15 quince de septiembre* del año referido, en que el medio impugnativo fue debidamente presentado por el *fiscal*, en la Oficialía de Partes del Tribunal de Control y Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en Jojutla, Morelos, de lo que se concluye que el *Recurso de Apelación* fue interpuesto oportunamente.

**El Recurso de Apelación es idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra del *Auto de No Vinculación a Proceso* dictado en audiencia de fecha *10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno*, lo que conforme a los casos previstos por el artículo **467** del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su fracción **VII**, que establece, que es apelable *“el auto que resuelve sobre la vinculación del imputado a proceso”*, lo que también resulta aplicable al caso, conforme a una debida hermenéutica jurídica, y por ello la idoneidad del *Recurso de Apelación* interpuesto.

Por último, se advierte que *el fiscal* se encuentra **legitimado** para interponer el presente *Recurso*, por tratarse

de una resolución que decreta “*No vinculación a proceso*” en favor del imputado de referencia, cuestión que le atañe combatir, en términos de lo previsto por el artículo 456<sup>1</sup> del Código Nacional Instrumental Penal.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el *Recurso de Apelación* interpuesto en contra del *Auto de No Vinculación a Proceso*, emitido el 10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, por la Juez de Primera Instancia Especializada en control, del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos; se presentó **de manera oportuna**, que es el medio de impugnación **idóneo** para combatir dicha resolución y que el hoy recurrente *fiscal*, se encuentra **legitimado** para interponerlo.

**TERCERO.- Estudio de los agravios.-** Previamente a abordar el estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, es importante puntualizar, que por regla general, *este Tribunal de Apelacion sólo se debe pronunciar sobre los aspectos que hayan sido debatidos por el*

---

<sup>1</sup> **Artículo 456. Reglas generales.**

Las resoluciones judiciales podrán ser recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de Revocación y Apelacion, según corresponda.

**Artículo 467.- Resoluciones del Juez de Control, apelables.-**

**VII.-** El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso.

**Artículo 471.- Tramite de Apelacion.-** El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de Control, se interpondrá por escrito ante el Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratara de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratara de sentencia definitiva.

*recurrente*, ya que existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas por el inconforme o más allá de los límites de lo solicitado, lo anterior se determina, en congruencia con lo que estipula el artículo 461<sup>2</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable.

Sobre todo al advertir, que en el presente caso, el recurrente es el *Fiscal*, por tanto, el estudio de la resolución materia de esta alzada, deberá ser *de estricto derecho*, a menos que del contenido de los autos, se detecte, que existe *violación flagrante a algún Derecho Fundamental de las partes*; ello en estricto apego a las disposiciones contenidas tanto por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, así como por el propio artículo 461 antes indicado.

A más, se estima también que el Tribunal de Apelación no debe limitarse a la Litis de los agravios propuestos por el inconforme, sin antes verificar si contra alguna de las partes, existió alguna violación a sus derechos

---

<sup>2</sup> **Artículo 461. Alcance del Recurso.-**

El Órgano Jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, **y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedándole prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas por ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado.** En caso de que el Órgano Jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que en tales términos deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

fundamentales que resultara necesario salvaguardar en su favor, o bien, que deba repararse de inmediato.

Lo anterior a virtud de que en la actualidad “*el principio pro persona*”, en materia de derechos humanos se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que todas las autoridades del país en el ámbito de su competencias, están obligadas a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Al respecto resultan aplicables, en cuanto a su contenido, las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

Época: Décima  
Registro: 160073.  
Instancia: Primera Sala,  
Tipo de Tesis: Aislada.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1. Materia(s): Constitucional,  
Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), Página: 257.

**DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.** *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una*

*visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.*

*Amparo en revisión 531/2011. Mie Nillu Mazateco, A.C. 24 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.*

**Época: Décima.**

**Registro: 2002179.**

**Instancia: Segunda Sala.**

**Tipo de Tesis: Aislada.**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional.**

**Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.), Página: 1587.**

**PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.** *Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.*

**Amparo directo en revisión 1131/2012.** *Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.*

**En tal sentido se tiene,** que los agravios que plantea el hoy recurrente fiscal, se encuentran visibles dentro de las constancias que obran agregadas al toca penal 116/2021-5; y los cuales no se transcriben por no ser requisito legal indispensable para cumplir a cabalidad con los principios de congruencia y exhaustividad que debe reunir la resolución judicial que nos ocupa.



Sirve para orientar lo anterior, el siguiente criterio Jurisprudencial:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la Litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.<sup>3</sup>

**CUARTO.- Análisis oficioso de la actividad desarrollada por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control y respuesta a los motivos de *agravio* aducidos por el fiscal inconforme.**

A este respecto se tiene, que del estudio y análisis integral que se realiza por este Tribunal de Apelación, de todas y cada una de las constancias procesales que forman la presente causa penal JCJ/404/2021 y respecto del investigado hoy liberto \*\*\*\*\*de cuyo contenido se logra desprender de manera esencial lo siguiente:

**Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se**

---

<sup>3</sup> Época: Novena Época. Registro: 164618. Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXXI, Mayo de 2010. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 58/2010. pág.: 830.

lleva a cabo audiencia privada para solicitar por el fiscal, Orden de Cateo, en el domicilio ubicado en *Calle \*\*\*\*\**, *Morelos*, derivado de la denuncia hecha por \*\*\*\*\*.

**Con fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno**, se libra por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control, la Orden de Cateo, solicitada por el fiscal, en los términos especificados en el segundo considerando de la resolución. En el domicilio ubicado en *Calle \*\*\*\*\**, *Morelos*.

**Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintiuno**, derivado de lo que fue acaecido en diligencia de Cateo, la Juez de Primera Instancia Especializada en Control, en audiencia decreta Orden de Aprehensión en contra de \*\*\*\*\*, por el hecho delictivo de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO previsto y sancionado por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 9 fracción I inciso b), en relación con el 10 incisos a), b) y c), cometido en agravio de la víctima \*\*\*\*\*; Y \*\*\*\*\*previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus artículos 174 fracción I, en relación con el 176, inciso a) fracciones I, II y V, cometido en agravio *de la persona moral \*\*\*\*\**. De conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho vertidos en dicha resolución.

**Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintiuno**,

el Agente de Investigación Criminal adscrito al Grupo \*\*\*\*\* , pone a disposición de la Juez de Primera Instancia Especializada en Control, en el interior, de la Cárcel Distrital de Jojutla, Morelos, al imputado \*\*\*\*\* , investigado por los delitos de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO previsto y sancionado por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 9 fracción I inciso b), en relación con el 10 incisos a), b) y c), cometido en agravio de la víctima \*\*\*\*\*; Y \*\*\*\*\*previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus artículos 174 fracción I, en relación con el 176, inciso a) fracciones I, II y V, cometido en agravio *de la persona moral* \*\*\*\*\*.

**Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno**, se lleva a cabo la audiencia inicial, en la cual el Agente del Ministerio Público procede a realizar *“Formulación de Imputación*, en contra del imputado \*\*\*\*\* , por su probable participación en los hechos ilícitos de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO y ROBO CALIFICADO; asimismo en la citada audiencia inicial, se expusieron en su totalidad los “Datos de Prueba” por parte del fiscal.

**Con fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno**, se continua con *“la audiencia Inicial”* y la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del *Único* Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, en términos de lo dispuesto por los numerales 315 y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, determina dictar en favor del

imputado \*\*\*\*\* Auto de No Vinculación a Proceso, por su probable participación en el hecho ilícito de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO previsto y sancionado por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 9 fracción I inciso b), en relación con el 10 incisos a), b) y c), cometido en agravio de la víctima \*\*\*\*\*; y \*\*\*\*\*previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus artículos 174 fracción I, en relación con el 176, inciso a) fracciones I, II y V, cometido en agravio *de la persona moral* \*\*\*\*\*.

Una vez de considerar la Juez de forma esencial:

“...Que no se obtuvo la prueba idónea para poder tener por acreditado el hecho ilícito de *Secuestro Express Agravado*, debido a que las circunstancias del modo, no se actualizan a cabalidad, es decir, la forma y el modo en que la víctima fue amagada por esas dos personas del sexo masculino que dice. Y Por cuanto al hecho ilícito de *Robo calificado*, si bien es cierto que se acredita la acción de apoderamiento de los paquetes, pero también lo es, que no se acredita que contenían dichos paquetes, para poder tener por cierto, que lo que se encontró en la diligencia de Cateo, era lo mismo que contenían cada uno de los paquetes. Aquí tampoco se encontró acreditada su probable responsabilidad, derivado de la imprecisión que existe en el vehículo que aparentemente él circulaba el día que aconteció el hecho, es decir, la motocicleta, puesto que el

denunciante la describe de una forma y el perito en materia de Criminalística encontró una motocicleta diferente, ya que el señala, que encontró una \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , y una color negro, sin describir las placas; de aquí que se establezca que no se trata de la misma motocicleta que indica el denunciante en la que ese día 1 de septiembre de 2021, iba el hoy imputado. Todas esas inconsistencias no logran establecer la suficiente convicción para tener por acreditados los hechos con apariencia de delito, de aquí que no ha lugar a la emisión del Auto de Vinculación a Proceso solicitado por el fiscal...”.

Con fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, el *Agente del Ministerio Público* interpone *Recurso de Apelación* en contra de la citada resolución de *No Vinculación a Proceso* dictada en fecha *diez de septiembre de dos mil veintiuno*, por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control, del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos; *Recurso de Apelación del fiscal*, que una vez de ser admitido mediante auto de fecha *veinte de septiembre de dos mil veintiuno*, el mismo hoy forma parte del presente Toca Penal 116/2021-5, mismo que precisamente hoy se atiende legalmente por esta Sala del Segundo Circuito Judicial.

De lo anteriormente expuesto, éste TRIBUNAL DE APELACIÓN pondera conforme a lo previsto por el ordinal 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en la especie, durante el desarrollo de las audiencias celebradas, por la Juez Especializada en Control, del Único

Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, **no existe ni se advierte violación alguna a los derechos humanos y fundamentales de las partes**; conforme a lo que disponen *el artículo primero* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del contenido de los Tratados Internacionales que han sido firmados por el Estado mexicano, así como por lo dispuesto en el numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente; mismos que en su esencia indican, que todas las Autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, y que por tanto el Estado deberá prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos de ley, contenido al que la Suprema Corte ha consagrado como el control ex officio de la convencionalidad pro- persona.

### AGRAVIOS

*La fiscalía por su parte*, al interponer su *Recurso de Apelación*, hizo valer como agravios, los que de manera esencial se constriñen en lo siguiente:

**Aduce el fiscal inconforme, que le causa agravio** que el AQUO, al momento de empezar a resolver el *Auto de Vinculación a Proceso*, en fecha 10 de septiembre del año 2021, desestima el dicho de la víctima refiriendo:

*“No se encuentra debidamente acreditado o indiciariamente acreditado, porque recordemos que en este estadio procesal, no se requiere de prueba plena, se requiere de indicios suficientes y razonables, y no se acredita lo expuesto hasta este momento, por lo expuesto por \*\*\*\*\* “.*

Sin importar que la víctima aprecia un lugar, cuya existencia se corrobora con el peritaje en Criminalística de Campo, de fecha 2 de septiembre de 2021; asimismo resta importancia a la descripción clara y precisa que hace la víctima, que lo aborda al inicio del hecho; y resulta también contradictoria porque si hace referencia a ello, de la siguiente manera:

*“... porque se atravesó justamente enfrente del vehículo que el conducía, entonces eso es lo que le ayudo a que el pudiera visualizar con toda claridad la motocicleta que era blanca y además también dijo, las placas de dicha motocicleta, dijo que \*\*\*\*\*del tipo deportiva, que lo visualizo tan claramente porque el sujeto estaba frente a él...”.*

Siendo esto de carácter sumamente relevante, pues motivo la posibilidad de realizar una diligencia de identificación, para este caso, por fotografías, luego entonces el AQUO, no entra ni siquiera al análisis de la Diligencia de Identificación por fotografía, misma en la que la víctima reconoce sin temor a equivocarse a su agresor, siendo este \*\*\*\*\*.

Así también, el AQUO centra su atención en las motocicletas encontradas en la Diligencia de Cateo, de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, manifestando en su resolución, que la perito describe una motocicleta distinta a la que señala el denunciante, aquí cabe señalar que el hallarse motocicletas con características distintas no desvanece el dicho del denunciante, puesto que pudo ser o no la motocicleta en la que se trasladaba \*\*\*\*\* , pero ello no demerita el reconocimiento y señalamiento categórico que hace la víctima en contra del imputado, siendo una cuestión periférica y hasta este momento irrelevante, para desvanecer el dicho de una persona que resintió un conducta que la ley señala como delito grave.

**Señala el fiscal que le causa agravio**, que el AQUO al pronunciarse en su resolución, en específico de la siguiente manera:

*“En efecto con ellos se acredita que los paquetes indiciariamente, que probablemente esos paquetes que fueron materia del Robo, fueron trasladados a ese domicilio, pero es solamente un indicio, no se sabe a ciencia cierta, o no tenemos un dato de prueba que venga a corroborar, porque nos indica que efectivamente todos esos paquetes eran los que se encontraban contenidos, que después fueron encontrados en la diligencia de cateo, porque la propia apoderada legal no lo dijo así, cuando fue a denunciar.”*

Cabe señalar que la clasificación jurídica atribuida al segundo delito que fue \*\*\*\*\*se sustenta en el artículo 174 en su fracción I, del Código Penal vigente, debido a que de acuerdo a la información que da la apoderada legal de la empresa \*\*\*\*\* en fecha 4 de septiembre del año 2021, externando que es ese momento no puede acreditar el contenido de los paquetes; luego entonces al hacer un

análisis se puede inferir de manera lógica, que no puede atribuirse un valor a lo robado, por lo que encuadra en el numeral antes mencionado. Desestimando la conducta que la ley señala como delito.

**Señala el fiscal que le causa agravio**, la inadecuada valoración del AQUO al momento de analizar los datos de prueba incorporados de manera concatenada; restando valor a lo aportado por:

El Jefe de Seguridad de \*\*\*\*\* Señor, \*\*\*\*\*, quien informa que con los paquetes va “un dispositivo GPS el cual va oculto o camuflageado entre los productos con número de IMEIL \*\*\*\*\*”, el cual empieza a tener movimiento, y comienzo a checar que el GPS avanzaba dentro del mismo municipio de \*\*\*\*\*, indicando que se tiene movimiento \*\*\*\*\*do \*\*\*\*\* en un domicilio, siendo La calle \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , Morelos, obteniendo como coordenadas las siguientes: \*\*\*\*\*.

Así como al Informe del Agente de Investigación Criminal \*\*\*\*\*, de fecha 2 de septiembre de 2021, quien de acuerdo a las coordenadas informadas por el C. \*\*\*\*\*, quienes al ubicar dichas coordenadas, rinden información suficiente para solicitar ORDEN DE CATEO, misma que fue concedida por el Juez; Diligencia en la que fue encontrada como prueba indiciaria, en el interior del domicilio, del C. \*\*\*\*\*, una de las guías buscadas, siendo la 8638405484, que coincide plenamente, con las robadas a la víctima.

Lo cual no fue valorado por el AQUO, quien resto total valor a dicho indicio, y a todas las circunstancias que hacen concluir de manera lógica y acorde a las máximas de la experiencia, que \*\*\*\*\*, probablemente participo en las conductas tipificadas como SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO y ROBO CALIFICADO, violentando así, sus derechos fundamentales que tiene como víctima del ilícito, de acuerdo al numeral 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente.

**QUINTO.- Respuesta a los agravios.-** Del *Recurso de Apelación* que ha sido interpuesto por el fiscal inconforme, se desprenden los agravios que al respecto hace valer en contra de la resolución de *“No Vinculación a Proceso”* dictada en fecha *diez de septiembre de dos mil veintiuno*, por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial en el Estado, con sede en Jojutla, Morelos; agravios que al ser debidamente analizados por éste Órgano Colegiado y tomando en consideración los



datos de prueba aportados a la fiscalía en la audiencia de *Vinculación a Proceso*, determina que los mismos **resultan ser esencialmente fundados**, en atención a las consideraciones que a continuación se detallan:

En el caso en particular, tomando en consideración lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 461, antes indicado, que refiere que *“El tribunal que conociere de un recurso sólo podrá pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por los recurrentes, quedándole prohibido extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas por ellos o más allá de los límites de lo solicitado, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales”*; luego entonces en ese sentido, atento a lo dispuesto por dicho ordinal, y por cuanto hace a los agravios que fueron expuestos por el fiscal, este Tribunal de Apelación sólo se pronunciará sobre los aspectos que hayan sido debatidos por el hoy apelante, ya que existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas por los inconformes o más allá de los límites de lo solicitado. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que al dictar la resolución materia del recurso, se puedan abordar otras cuestiones que aunque no hayan sido planteadas por el recurrente, sin embargo se advierta que derivan de actos violatorios de derechos fundamentales; supuesto jurídico que como antes se ha expuesto, a consideración de este Cuerpo Colegiado no se actualiza en la especie.

En efecto, del estudio y análisis que se realiza por este TRIBUNAL TRIPARTITA DE APELACION, del contenido del disco óptico en formato DVD existente, se advierte, que la fiscalía a efecto de acreditar en la carpeta penal, la existencia del hecho que la ley señala como delito de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO previsto y sancionado por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 9 fracción I inciso b), en relación con el 10 incisos a), b) y c), cometido en agravio de la víctima \*\*\*\*\*; Y \*\*\*\*\*previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus artículos 174 fracción I, en relación con el 176, inciso a) fracciones I, II y V, cometido en agravio *de la persona moral* \*\*\*\*\*. así como la probable participación que en su comisión tuvo el hoy investigado \*\*\*\*\*incorporó diversos datos de prueba, tales como:

**1.- Declaración que fue rendida por la víctima \*\*\*\*\*.** En fecha 02 de septiembre del 2021. En la cual establece las circunstancias de *tiempo, modo, y lugar* donde se lleva a cabo la privación ilegal de su libertad, y el desapoderamiento de los paquetes que transportaba, en su vehículo automotor camioneta, propiedad de la empresa \*\*\*\*\*

**2.- Declaración de fecha 02 de septiembre del 2021, por parte del C. \*\*\*\*\*** en su calidad de Jefe de Seguridad de la Empresa \*\*\*\*\*., mismo que manifiesta en la Agencia del Ministerio Público de \*\*\*\*\* , lo siguiente:

“Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es para manifestar que me desempeño como JEFE DE

SEGURIDAD de la EMPRESA \*\*\*\*\*, desde hace aproximadamente seis años, y que mis oficinas centrales corporativas se encuentran en la ciudad de México, tal es el caso que el día de ayer 1º de septiembre del 2021, siendo aproximadamente las 20:35 horas; cuando recibí mensaje de texto por medio de whatsapp de parte del \*\*\*\*\* de nombre \*\*\*\*\* diciéndome “\*\*\*\*\* EN \*\*\*\*\* , HACE UNOS MOMENTOS PARECE SOLO LE ROBARON UNAS COSAS PERSONALES”, y le respondí verifica que fueran solamente cosas personales o también paquetería, a lo cual me corrobora minutos después “TAMBIEN FUE PAQUETERIA “, y como se que dentro de la mercancía que trasportaba \*\*\*\*\* va un dispositivo GPS el cual va oculto o camuflageado entre los productos, con numero de IMEIL \*\*\*\*\*, el cual empieza a tener movimiento y comenzó a checar que el GPS avanzara dentro del mismo Municipio de \*\*\*\*\*, Morelos , indicando que se tiene movimiento \*\*\*\*\*do \*\*\*\*\* EN UN DOMICILIO SIENDO LA CALLE \*\*\*\*\*, DE \*\*\*\*\* , MORELOS, obteniendo como coordenadas las siguientes: \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*, por lo que hasta el día de hoy 02 de septiembre del año en curso a las 14:07, vengo a ubicar el domicilio donde \*\*\*\*\* mi GPS económico \*\*\*\*\*, el cual se marca el domicilio antes mencionado, a lo cual exhibo impresiones de los movimientos del GPS y ubicación donde actualmente marca, así como la sabana que indica también el movimiento GPS. Siendo todo lo deseo manifestar”.

**3.- Informe de investigación de fecha 02 de septiembre del año 2021.** Suscrito y firmado por el agente de la Policía de Investigación Criminal \*\*\*\*\*, quien informa:

Que recabo la entrevista de la victima de nombre \*\*\*\*\*, y el Jefe de Seguridad de la empresa \*\*\*\*\* , mismas que corren agregadas y coinciden con la declaración hecha ante el Agente del Ministerio Público y son agregadas al presente informe, así mismo que se constituyó en el lugar con la coordenadas \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\* , proporcionadas por el jefe de seguridad de \*\*\*\*\*, donde indica se encuentra LOCALIZADO EL GPS \*\*\*\*\* CON IMEI\*\*\*\*\* , ubicando el domicilio CALLE \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , MORELOS, informando también que el dispositivo GPS se encuentra localizado en los domicilios con la siguiente descripción:

“un bien inmueble con barda perimetral en block de color naranja y malla ciclónica color oxido con acceso principal en puerta en herrería de color oxido con tablas de madera siendo está asegurada por dentro con una cadena acerada color óxido y sobre dicha barda se encuentra cubierta a todo

lo largo del frente de la fachada por diversos arboles tipo Bugambilia. Así mismo al posicionarnos frente a dicho domicilio este colinda del lado izquierdo con un inmueble casa habitación circulado con malla ciclónica acerada misma que se encuentra cubierta por una planta tipo enredadera y como acceso principal esta cuenta con un portón de doble hoja en barrotes de fierro; así mismo al estar posicionados de frente se observa del lado derecho un bien inmueble casa habitación construida en de color gris de dos niveles siendo el primer nivel repellado en cemento y el segundo nivel en obra negra con techo de lámina con dos ventanas y con acceso principal en puerta metálica de color negro como referencia esta cuenta en el acceso principal con un ascenso en escalera de cemento a dicho acceso.”

**4.- Informe en materia de dactiloscopia y fotografía del interior y exterior del vehículo.** De fecha 03 de septiembre, suscrito y firmado por el perito \*\*\*\*\*.

Quien encuentra dos fragmentos lofoscopicos, así mismo realiza una documentación fotográfica del vehículo VEHICULO DE LA MARCA \*\*\*\*\* , PROPIEDAD DE LA EMPRESA \*\*\*\*\*.

**5.- Informe en Materia de Criminalística de Campo, de fecha 02 de septiembre del 2021.** Que realiza la perito \*\*\*\*\* , respecto a:

1.- Calle \*\*\*\*\* , del municipio de \*\*\*\*\* , quien describe el lugar como una calle que va de sur oriente a nor poniente, y con acera en su costados, observando inmuebles en la periferia con uso de casa habitación, misma que intercepta con calle \*\*\*\*\* ... Al momento del arribo se observó escaso flujo vehicular y peatonal. Asimismo, describe el siguiente lugar:

2.- Lugar con coordenadas geográficas \*\*\*\*\* , - \*\*\*\*\* . Colonia \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , Morelos. Lugar señalado por la víctima, como el sitio donde fue desapoderado de sus pertenencias y la paquetería.

Dicha ubicación la describe el perito de la siguiente manera: Se trata de una carretera construida por asfalto, observando a sus costados ausencia de acera para paso peatonal, y colindando en ambos costados con campo de siembra. Observa un puente elevado con delimitante de metal en color amarillo, por debajo de este una canal con flujo de agua. Al momento del arribo se observa escaso flujo

vehicular, y nulo flujo peatonal. No se localiza en el lugar alumbrado público.

**6.- Informe en materia de Criminalística de Campo, de fecha 4 de septiembre del 2021.** Respecto a la Diligencia de Cateo, de fecha 3 de septiembre del año 2021. Suscrito y firmado por la perito \*\*\*\*\*, cuyo lugar de intervención es el ubicado en *Calle \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\**, Morelos.

Lugar donde entre otros indicios, se localiza identificando como indicio "A" 4 fragmentos de cartón, de color café, y una etiqueta a nombre de \*\*\*\*\*, con numero de \*\*\*\*\*. A nivel de piso otros indicios encontrados son: Una caja de cartón conteniendo 8 pipas transparentes; sobre la mesa del comedor, credencial de INE a nombre de \*\*\*\*\*; credencial de INE a nombre de \*\*\*\*\*; Tarjeta de Circulación Vehicular a nombre de \*\*\*\*\*; Partes de una Motosierra de la MARCA \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*; Teléfono celular de color \*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\* con numero de IMEI : \*\*\*\*\*; 4 Bolsas traslucidas con la Leyenda \*\*\*\*\* que en su interior contiene una prenda; 2 bolsas traslucidas con la leyenda \*\*\*\*\* vacías. Asimismo en la CASA DE BLOCK GRIS SEGUNDO NIVEL se localiza un \*\*\*\*\* amplificado de color negro de la marca \*\*\*\*\*, conteniendo un micrófono, un cargador y un control remoto; una bolsa de plástico color verde, conteniendo vegetal verde seco. Y EN EL PRIMER NIVEL ZONA A, dos micrófonos inalámbricos de color negro con plateado de la marca \*\*\*\*\*, y un receptor inalámbrico de color negro, marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*. Se anexa la documentación fotográfica de estos indicios.

**7.- Informe del Agente de Investigación \*\*\*\*\*, en seguimiento a la orden de fecha 2 de septiembre de 2021.**

Respecto a la diligencia de Cateo, de fecha 3 de septiembre de 2021, en calle \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , Morelos, como referencia casa con barda de color naranja con malla ciclónica color oxido, lugar en donde se constituyeron con el fiscal, quien fue recibido por la C. \*\*\*\*\*, quien brinda acceso a la vivienda, y siendo las 15: 50 horas., del fondo de la habitación ubicada en el segundo nivel del inmueble, sale una persona del sexo masculino, portando un arma de fuego, color gris plata, quien amenaza a los agentes de la policía, diciéndoles palabras altisonantes, motivo por el cual, al estar frente a un hecho con apariencia de delito, los agentes desenfundan sus armas, y el sujeto activo desiste de su maniobras, logrando así la detención de

este masculino, quien dijo \*\*\*\*\*rse \*\*\*\*\*, a quien al realizarle una inspección, le localizan en el interior de la bolsa delantera de su pantalón, 6 bolsitas traslucidas de color \*\*\*\*\*, tipo Ziplot, que en su interior contienen sustancias granulada con las características similares a la droga conocida como Cristal, sujeto que es puesto a disposición del Ministerio Publico por delitos contra la salud.

#### **8.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DILIGENCIA DE CATEO, de fecha 3 de septiembre del 2021.**

Suscrita por el Licenciado \*\*\*\*\*, la cual firma en su calidad de testigo la C. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, asimismo participan en la Diligencia \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, Agentes de la Policía de Investigación Criminal, y el perito \*\*\*\*\*, misma que narra las circunstancias de tiempo, modo, lugar de la detención de \*\*\*\*\*y de la Diligencia de Cateo llevada a cabo en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\*, en \*\*\*\*\*, Morelos.

#### **9.- Copias cotejadas de la Carpeta de Investigación JOUEDCS/2195/2021 en donde consta:**

El informe policial homologado de fecha 3 de septiembre de 2021, suscrito por el comandante \*\*\*\*\* quien pone a disposición a quien dijo \*\*\*\*\*rse \*\*\*\*\*, por la posible comisión de *delitos contra la salud, portación de arma de fuego* y lo que resulte, cometido en agravio de la Sociedad. Asimismo ponen a su disposición los siguientes indicios: **1.- Arma de fuego**, tipo pistola, color gris plata, marca \*\*\*\*\* especial, con empañadura de plástico color blanco, tipo marfil, calibre \*\*\*\*\*, con cargador abastecido con \*\*\*\*\*útiles de color \*\*\*\*\*, misma arma de fuego, que le fue asegurada en la mano derecha al C. \*\*\*\*\*.

**2.- 06 Bolsitas traslucidas** de color \*\*\*\*\*, tipo ziploc, que en su interior contienen sustancia granulada, con las características similares a la droga conocida como Cristal.

#### **10.- Comparecencia de \*\*\*\*\*, en s calidad de Apoderada Legal, de la persona moral \*\*\*\*\***

Quien comparece en fecha 4 de septiembre de 2021, mediante poder notarial número 5239, para hacer suya la denuncia presentada por la victima \*\*\*\*\*, en fecha 2 de septiembre del 2021, y para acreditar la propiedad de las guías proporcionadas por el denunciante, ofreciendo copia de las etiquetas con los números de guías referidos en la denuncia inicial, haciendo un total de 16 etiquetas, iniciando formal denuncia contra quien resulte imputado y en agravio de su representada.

**11.- Diligencia de Identificación por fotografía. De fecha 4 de septiembre de 2021. Que realiza el Agente de Investigación Criminal \*\*\*\*\*, con la víctima \*\*\*\*\*.**

En la cual se utiliza la ficha Sinalegica de \*\*\*\*\*, y tres fichas Sinalegicas más de personas con características similares, mismas que fueron remitidas mediante cadena de custodia en sobre sellado, poniendo a la vista de la víctima a los cuatro sujetos, señalados únicamente con números, y una vez que se mostraron todas y cada una de las fotografías a la víctima, esta reconoce y señala al sujeto marcado con el número 2, manifestando la víctima lo siguiente:

**“Reconozco sin temor a equivocarme a la persona marcada con el número 2;** ya que fue esta persona quien el día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 20:00 horas, conducía una Motocicleta Deportiva \*\*\*\*\*, y se acercó a la camioneta que yo conducía y en la cual yo repartía paquetería de \*\*\*\*\* en la Calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, Morelos, y al bajar de la motocicleta se acercó a mi ventanilla y pude verlo y me dijo “ VALISTE VERGA, TE VAMOS A REVISAR”, simultáneamente otro chavo llegó en otra motocicleta, por atrás y traía un arma de fuego corta como color gris o plateada, con la que me apunto, ambos sujetos se subieron a mi camioneta y este sujeto de la fotografía se pasó al lado del copiloto, y el otro sujeto le dio el arma, yo iba en medio, me agacharon y me iba apuntando todo el camino en la cabeza el de la fotografía, hasta que se detuvieron y se llevaron varios paquetes, dejándome en la colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*”. Fotografía marcada con el número 2 que corresponde PRECISAMENTE a \*\*\*\*\*.

**12.- Diligencia de Identificación de objeto.- De fecha 4 de septiembre de 2021. Que realiza el Agente de Investigación Criminal \*\*\*\*\*, con la víctima \*\*\*\*\*.**

En la cual se muestra a la víctima UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, COLOR GRIS PLATA, MARCA \*\*\*\*\* ESPECIAL, CON EMPAÑADURA DE PLASTICO COLOR BLANCO, TIPO MARFIL, CON NUMERO DE MATRICULA \*\*\*\*\*, CALIBRE \*\*\*\*\*, CON CARGADOR ABASTECIDO CON O\*\*\*\*\* UTILES DE COLOR AMARILLO, QUE CONTIENE EN SU BASE LA LETRA “A”. Siendo el caso que una vez que tuvo a la vista el objeto descrito, la víctima refirió lo siguiente:

**“Reconozco el objeto que tengo a la vista, el cual es un Arma de Fuego;** y la reconozco debido a que el día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 20: 00 horas, dos sujetos se subieron a mi camioneta en la que repartía paquetería de \*\*\*\*\*, uno de ellos con gorra y de

complexión media llego por la parte de atrás, y era de una complexión media y llevaba gorra, y fue el que se acercó a mi ventanilla y me apunto con esa misma arma de fuego, de color gris plata, y después se la paso al otro sujeto cuando ambos ya estaban subidos adentro de la camioneta y yo en medio”.

**Así, de forma contraria a lo que fue concluido por la Juez Especializada en control, este TRIBUNAL TRIPARTITA DE APELACION advierte,** que una vez estudiado y analizado legalmente el audio y video agregado, y en específico la resolución materia de la impugnación, de cuyo contenido se logra desprender, que en efecto si bien la Juez de Control resuelve y dicta su *Auto de No Vinculación*, tomando en consideración para ello los datos de prueba que fueron aportados por *la fiscalía* para sostener su petición de *Vincular a proceso* al imputado hoy liberto, también lo es, que la juzgadora al momento de resolver, en contravención al numeral 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y como lo aduce el fiscal inconforme en sus agravios, realiza una inexacta valoración del contenido medular, de cada uno de los Datos de Prueba que fueron expuestos en *Audiencia de Vinculación a Proceso*, por parte del *Fiscal*.

Lo anterior se advierte así, en razón de que una vez de ser los mismos, debidamente analizados y valorados de forma libre y lógica **por este ÓRGANO TRIPARTITA DE APELACION**, en lo individual y en su conjunto, en términos de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, en sus numerales 259,260,261 y 265, así como al apreciar la razonabilidad de los mismos, así como la razonabilidad de los argumentos expuestos en audiencia



por la fiscalía y en su caso la contra argumentación expuesta por la defensa, se logra obtener eficaz y legalmente, en términos de lo que disponen los numerales 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, que en la carpeta judicial, los datos de prueba o Datos de Prueba que se expusieron y ofrecieron por parte de la *fiscalía* en audiencia de Vinculación, *resultan ser suficientes, aptos e idóneos*, para poder establecer que hasta esta instancia procesal (*Audiencia de Vinculación a Proceso*) se encuentran colmados los requisitos que para dictar un *Auto de Vinculación* a Proceso, se requieren, de acuerdo a los numerales antes indicados, es decir, con el contenido esencial de los datos de prueba expuestos por el fiscal, se logra acreditar lo manifestado por el Ministerio Público a través de su *“Formulación de Imputación”* misma que consiste precisamente en:

“Formulación de Imputación”

“” Sr. **\*\*\*\*\***, esta Fiscalía le hace de su conocimiento, que se está realizando una investigación en su contra, con motivo de los hechos ilícitos realizados en fecha 1 de septiembre de 2021, mismos que consisten en lo siguiente:

Que el día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 20: 00 horas, la víctima \*\*\*\*\*, se encontraba realizando de manera normal sus actividades, consistentes en repartir paquetería de la empresa **\*\*\*\*\***, en su vehículo Camioneta Van, Marca **\*\*\*\*\***, propiedad de la empresa **\*\*\*\*\*** Y es el caso que cuando estaba entregando los paquetes en la Calle **\*\*\*\*\*** de la colonia **\*\*\*\*\***de **\*\*\*\*\***, Morelos, paquetes con la

numeración 7 y 11, cuando termina de hacer la entrega ahí, se quería dar la vuelta sobre la misma Calle, en la esquina con calle \*\*\*\*\*, y es en ese momento cuando la hoy víctima se percata, que se coloca en frente de su vehículo y lo intercepta usted SR \*\*\*\*\* quien en esos momentos conducía una *motocicleta \*\*\*\*\**, *tipo deportiva*, acercándose USTED a la víctima y le dice “*valiste verga, te vamos a revisar*”, mientras que otro sujeto se acercó por la parte de atrás, quien también conducía una *motocicleta*, sujeto quien portaba *un arma de fuego tipo pistola color gris como plateada, con empañadura de plástico color marfil*, acercándose ese sujeto a la víctima, apuntándole con el arma de fuego en la cabeza, indicándole de inmediato a la víctima, que se recorriera, subiéndose a la camioneta ambos sujetos, apuntándole a la víctima en todo momento con el arma de fuego, USTED SEÑOR \*\*\*\*\* se posiciona del lado del copiloto y el otro sujeto del lado del conductor, entregándole a USTED SEÑOR \*\*\*\*\* aquel sujeto, el arma de fuego gris plateada, y USTED SEÑOR \*\*\*\*\* llevaba a la víctima agachada y apuntándole en la cabeza en todo momento, y así lo mantuvieron agachado y *Privado de su libertad*, por espacio aproximado de 20 minutos, hasta que llegaron a la colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\*, Morelos, y USTED SEÑOR \*\*\*\*\* , es quien logra desposeer de sus pertenencias a la víctima, *celular, cartera, dinero y tarjetas de banco, y demás objetos personales*, y así mismo es USTED SEÑOR \*\*\*\*\* es quien también se apodera de los paquetes que ese día la víctima transportaba en la camioneta y que son propiedad de la empresa \*\*\*\*\*. Después de todo ello, y antes de retirarse el sujeto que conducía el vehículo camioneta, amenaza a la víctima, diciéndole, “*que ya sabía quién era, que no dijera nada, y que no avisara a nadie porque lo iban a matar*”, después de ello ambos sujetos se echaron a correr.”

De donde se advierte, a).- La Privación de la libertad personal de la víctima por espacio de 20 minutos

aproximadamente; y b).- El desapoderamiento de sus pertenencias (celular, cartera, dinero y tarjetas de banco) y de los paquetes propiedad de la empresa \*\*\*\*\*, sin derecho y sin consentimiento de quien conforme a la ley podía otorgarlo, que desde luego, no pudo evitar la hoy víctima \*\*\*\*\* , debido a que ese día *uno de septiembre de dos mil veintiuno*, los dos sujetos agresores, entre ellos muy probable el hoy investigado \*\*\*\*\* , lograron someterlo en camino solitario y por medio de la violencia física y moral ejercida en su contra, mediante el uso de *un Arma de Fuego* color gris plateada.

Conducta punible desplegada por los sujetos agresores, entre ellos es muy probable el hoy investigado \*\*\*\*\* , ese día 01 de septiembre de 2021, con la cual queda evidenciado que el SEÑOR \*\*\*\*\* junto con otro coautor, ese día lograron privar de la libertad personal a la hoy víctima \*\*\*\*\* por espacio de 20 minutos aproximadamente, llevándolo en el interior de su propia camioneta agachado y apuntándole en todo momento en la cabeza con el arma de fuego; y asimismo con su conducta punible desplegada, \*\*\*\*\*procede a desapoderarlo tanto de sus pertenencias, *(celular, cartera, dinero y tarjetas de banco)*, como de los paquetes que ese día transportaba en la camioneta para su respectiva entrega, propiedad de la empresa \*\*\*\*\* . Conducta dolosa, instantánea y desplegada en su carácter de coautor material directo.

Esto es, se logra apreciar hasta este momento procesal, que “el sujeto activo hoy investigado \*\*\*\*\* , de

forma conjunta con otro sujeto activo, ese día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 20:00 horas, interceptan a la hoy víctima **\*\*\*\*\***, en los precisos momentos en que éste se encontraba en su camioneta Marca **\*\*\*\*\***, realizando la entrega de los paquetes propiedad de la empresa **\*\*\*\*\***, y en los preciso momentos que la víctima se quería dar la vuelta sobre la misma *Calle \*\*\*\*\**, en la esquina con calle **\*\*\*\*\***, de la colonia **\*\*\*\*\*** de **\*\*\*\*\***, Morelos, **es en ese momento cuando se coloca en frente de su vehículo camioneta y lo intercepta \*\*\*\*\***, quien en esos momentos conducía una *moto \*\*\*\*\* tipo deportiva*, acercándose a la víctima y le dice “*valiste verga, te vamos a revisar*”, mientras que otro sujeto se acercó por la parte de atrás, quien también conducía una *motocicleta*, sujeto quien portaba *un arma de fuego tipo pistola color gris plateada, con empañadura de plástico color marfil*, acercándose a la víctima, apuntándole con el arma de fuego en la cabeza, indicándole de inmediato a la víctima, que se recorriera, subiéndose a la camioneta ambos sujetos, apuntándole en todo momento con el arma de fuego, y es así como **\*\*\*\*\* se coloca en el lugar del lado del copiloto y el otro sujeto del lado del conductor, entregándole a \*\*\*\*\*** **aquel sujeto, el arma de fuego**, mismo quien llevaba a la víctima agachada y apuntándole con el arma de fuego en todo momento en la cabeza, manteniéndolo agachado y *Privado de su libertad*, por espacio aproximado de 20 minutos, hasta que llegaron a la colonia **\*\*\*\*\*** de **\*\*\*\*\***, Morelos, **siendo precisamente el hoy investigado,**

\*\*\*\*\* quien logra desapoderar de sus pertenencias a la víctima, celular, cartera, dinero y tarjetas de banco, y así mismo es quien se logra apoderar de los paquetes que ese día transportaba en la camioneta la hoy víctima, y son propiedad de la empresa \*\*\*\*\*. Hechos punibles desplegados por los sujetos activos, entre ellos el hoy investigado \*\*\*\*\*, que desde luego como se advierte, logran colmar el hecho delictivo de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO previsto y sancionado por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 9 fracción I inciso b), en relación con el 10 incisos a), b) y c), cometido en agravio de la víctima \*\*\*\*\*; y \*\*\*\*\*previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus artículos 174 fracción I, en relación con el 176, inciso a) fracciones I, II y V, cometido en agravio de la persona moral \*\*\*\*\*.

Así pues, se logra advertir claramente del contenido esencial de los datos de prueba que fueron expuestos en audiencia por el fiscal, “que ese día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 20:00 horas la hoy víctima \*\*\*\*\*, es interceptado por los sujetos activos, entre ellos muy probable el hoy investigado \*\*\*\*\*, en los precisos momentos en que éste se encontraba en su camioneta Marca \*\*\*\*\*, realizando la entrega de los paquetes propiedad de la empresa \*\*\*\*\*, esto en el lugar ubicado en Calle \*\*\*\*\*, esquina con calle

\*\*\*\*\* , de la Colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , Morelos, logrando someterlo ambos sujetos activos, utilizando para ello, *un arma de fuego color gris plateada*, con la cual le apuntaron en la cabeza y lograron amedrentarlo, para así proceder a privarlo de su libertad personal, en el interior de su propia camioneta, por espacio de 20 minutos aproximadamente, víctima a quien llevaban todo el tiempo agachado y apuntándole en la cabeza con el arma de fuego, hasta que llegaron a la colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , Morelos; logrando también el hoy investigado \*\*\*\*\* desapoderarlo tanto de sus pertenencias a la víctima, celular, cartera y demás objetos personales, como de los paquetes que ese día transportaba en la camioneta propiedad de la empresa \*\*\*\*\*.

Es decir, del contenido esencial de los datos de prueba aportados por el fiscal, se logra advertir, que es muy probable que fue el hoy investigado \*\*\*\*\* , uno de los dos sujetos activos, que ese día *01 de septiembre de 2021*, aproximadamente a las 20:00 horas, con su conducta punible desplegada, en el lugar ubicado en *Calle \*\*\*\*\**, esquina con *calle \*\*\*\*\**, de la colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* Morelos, y mediante el uso de la violencia física y moral ejercida, lograron primeramente privar de la libertad personal a la hoy víctima \*\*\*\*\* por espacio de 20 minutos aproximadamente, en el interior de su propia camioneta, llevándolo agachado y sometido en todo momento, a quien le apuntaban en la cabeza con un arma de fuego; misma víctima \*\*\*\*\* a quien, finalmente los

sujetos agresores, entre ellos muy probablemente el hoy investigado \*\*\*\*\*, lograron desapoderar también, de sus pertenencias, celular, cartera y demás objetos personales, así como de los demás paquetes que ese día transportaba en la camioneta propiedad de la empresa \*\*\*\*\*.

Hechos y circunstancias que resultan ser suficientes para poder apreciar hasta este momento procesal, (*vinculación a Proceso*) que es muy probable, que el sujeto activo \*\*\*\*\* hoy investigado, ese día 01 de septiembre de 2021, en ese lugar, junto con otro coautor, con su conducta punible desplegada *logro privar de la libertad personal a la hoy víctima*, por espacio de 20 minutos aproximadamente, en el interior de su propia camioneta, y así mismo con su conducta realizada, *logro desapoderar a la víctima de sus pertenencias*, (celular, cartera y demás objetos personales), *así como de los demás paquetes que ese día transportaba* en la camioneta, propiedad de la empresa \*\*\*\*\*.

Hechos punibles perpetrados muy probablemente por el hoy investigado \*\*\*\*\*, de manera conjunta con otro coautor, que desde luego como se advierte, se adecuan plenamente con la hipótesis legal de *Secuestro Express Agravado* prevista por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 9 fracción I inciso b), en relación con el 10 incisos a), b) y c); y

\*\*\*\*\*prevista por el Código Penal vigente en sus artículos 174 fracción I, en relación con el 176, inciso a) fracciones I, II y V.

**No obsta a lo anterior, el hecho de que la Juez refiera al momento de resolver,** que no se obtuvo la prueba idónea para poder tener por acreditado el hecho ilícito de *Secuestro Express Agravado*, debido a que *las circunstancias del modo*, no se actualiza a cabalidad, es decir, la forma y el modo en que la víctima fue amagada por esas dos personas del sexo masculino que dice; **sin embargo, de manera contraria a ello** del contenido de los presentes autos, se logra desprender, tal y como lo aduce el fiscal, en *la formulación de imputación y la víctima en su declaración*, si se precisan tales circunstancias del hecho punible, *de tiempo, modo, y lugar de comisión del delito*. Es decir, si bien es verdad no se ha logrado agregar a la causa penal la prueba consistente en “*la cámara*” que trae colocada la camioneta marca Volkswagen propiedad de la empresa \*\*\*\*\*, para poder dilucidar mejor los hechos ilícitos acaecidos ese día 1 de septiembre de 2021, en el lugar multicitado de \*\*\*\*\*, Morelos; **sin embargo, a pesar de ello,** es claro de acuerdo al contenido esencial de los datos de prueba que fueron expuestos por el fiscal en audiencia, conforme a la lógica y las máximas de la experiencia, y como lo narra la propia víctima, que ese día los sujetos activos, entre ellos el hoy investigado, sorprendieron a la víctima en un lugar solo y apropiado para tal acción punible, y de inmediato logran someterlo utilizando para ello la violencia física y moral en su contra,



profiriéndole amenazas y apuntándole con un arma de fuego en la cabeza, y a quien de inmediato le ordenan se recorra en el asiento de la camioneta para que ellos se suban a ella también, procediendo los sujetos agresores, a agacharlo y sin dejar de apuntarle con el arma de fuego en todo momento en la cabeza, esto por espacio de 20 minutos aproximadamente, hasta que llegan a determinado lugar, y es ahí en donde proceden a desapoderarlo tanto de sus pertenencias como de los paquetes que ese día transportaba en la camioneta y que son propiedad de la empresa \*\*\*\*\*. Por lo que en estas condiciones, puede aducirse entonces, que la inexistencia de la prueba a que hace referencia la juzgadora, de forma alguna, logra impedir tener por colmado hasta esta instancia procesal, el hecho ilícito de *Secuestro Express Agravado*, atribuido al hoy investigado \*\*\*\*\*. Ya que como se advierte, *las circunstancias de modo*, se han logrado colmar hasta esta Instancia Procesal con el contenido esencial de los Datos de Prueba que fueron legalmente expuestos en audiencia por el fiscal.

**De igual manera, no obsta a lo anterior**, que la Juez refiera, que por cuanto al hecho ilícito de *Robo calificado*, si bien es cierto que se acredita la acción de apoderamiento de los paquetes, pero también lo es, que no se acredita que contenían dichos paquetes, para poder tener por cierto, que lo que se encontró en la diligencia de Cateo, era lo mismo que contenían cada uno de los paquetes. **Sin embargo, de manera contraria a ello** del contenido de los presentes

autos, se logra desprender, que efectivamente la víctima \*\*\*\*\* , al momento de denunciar los hechos punibles perpetrados en su contra, no detalla ni precisa los objetos que contenían los paquetes que fueron objeto de apoderamiento por parte de los sujetos activos, ese día 1 de septiembre de 2021; pero es el caso, que como la propia víctima lo señala en su declaración vertida, “ *él desconoce el contenido de la paquetería, ya que a ellos solo les dan el número de guía, para hacer la entrega, desconociendo totalmente el contenido de la paquetería que ellos transportan*”; Es decir, como se advierte, tal circunstancia de forma alguna, puede demeritar la credibilidad y el valor probatorio que ha sido concedido a la declaración vertida por la víctima, ya que de acuerdo a la lógica y las máximas de la experiencia, resulta factible y viable, dicho protocolo de actuación del repartidor de paquetes de la empresa \*\*\*\*\* , quien por su propia seguridad, de la empresa y de los clientes, es mejor que no conozca el contenido de los paquetes que transporta en su camioneta.

**Y por cuanto a que con tal omisión**, no se puede saber si los objetos que fueron encontrados en la diligencia de Cateo, son los mismos objetos que contenían los paquetes que fueron objeto de apoderamiento ese día, para poder cuantificar el monto de lo robado; **tal circunstancia se aprecia intrascendente hasta esta instancia procesal**, toda vez que como se advierte de los presentes autos, la clasificación jurídica atribuida al *segundo hecho ilícito* perpetrado por los imputados entre ellos el hoy investigado \*\*\*\*\* , lo fue

\*\*\*\*\*previsto y sancionado por el Código Penal vigente, en su numeral 174 fracción I, misma que hizo valer precisamente al momento de denunciar los hechos la Apoderada Legal de la empresa \*\*\*\*\* en fecha 4 de septiembre de 2021, quien externo que en ese momento no puede acreditar el contenido de los paquetes. De aquí que efectivamente, es claro y evidente, que no puede atribuirse un valor a lo robado, por lo tanto, la fundamentación legal por la cual se denuncian los hechos punibles, resulta ser la más apropiada.

**De igual manera no obsta a lo anterior**, el hecho de que la Juez señale al momento de resolver, que no se encontró acreditada su probable responsabilidad, derivado de la imprecisión que existe en el vehículo en que aparentemente él circulaba el día que aconteció el hecho, es decir, la motocicleta, puesto que el denunciante la describe de una forma y el perito en materia de Criminalística encontró una motocicleta diferente, ya que el señala, que encontró una \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , y una color negro; de aquí que se establezca que no se trata de la misma motocicleta que indica el denunciante en la que ese día 1 de septiembre de 2021, iba el hoy imputado. **Sin embargo, de manera contraria a ello** del contenido de los presentes autos, se logra desprender, que para esta Instancia Procesal, no se requiere de pruebas plenas sino únicamente se requieren de indicios suficientes y razonables, que permitan tener por colmados tanto el hecho delictivo como la probable participación del inculpado en su comisión. **Por lo**

**tanto**, una vez de considerar y tomar en cuenta el contenido esencial de la declaración que vierte la víctima \*\*\*\*\*, misma de la cual se logra advertir claramente, que hace referencia a que *“ese día del evento ilícito, el hoy investigado \*\*\*\*\*se atravesó y se colocó de frente a él, frente a su camioneta, lo que le permitió visualizarlo plenamente, mismo quien iba conduciendo una motocicleta de color blanco, aduciendo que era una motocicleta blanca tipo deportiva placas \*\*\*\*\*”*. Lo que de cierta forma, desde luego, que si se logra corroborar con el contenido del dictamen pericial en materia de Criminalística de Campo, toda vez que el perito en este sentido señala: *“Que encontró una motocicleta \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\*, y una color negro”*; esto es, como se advierte, el color blanco de la motocicleta que refiere la víctima al momento de declarar sigue subsistiendo; y *sin bien*, el perito agrega que tiene también color \*\*\*\*\*, *también es cierto* que el perito no detalla ni precisa en que partes o componentes tiene ese color la motocicleta; pero sin que de forma alguna, y sobre todo para esta Instancia Procesal, tal característica de la motocicleta señalada por el perito, puede considerarse suficiente para poder concluir, como de forma inexacta lo asevera la Juez, que se trata de una motocicleta diferente, a aquella en la que iba a bordo el hoy investigado ese día, al momento de interceptar a la hoy víctima para privarlo de su libertad personal.

**A virtud de lo anterior, para este TRIBUNAL TRIPARTITA DE APELACION resulta evidente entonces hasta**

instancia procesal, ( *Vinculación a Proceso*) de manera contraria a lo concluido por la Juez Resolutora, y como eficazmente lo hace valer el fiscal en sus agravios, al momento con el contenido esencial de los Datos de Prueba que fueron aportados por el fiscal en audiencia, se ha logrado acreditar por parte de la fiscalía, tanto el hecho que la ley señala como delito de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO previsto y sancionado por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 9 fracción I inciso b), en relación con el 10 incisos a), b) y c), cometido en agravio de la víctima \*\*\*\*\*; como el de \*\*\*\*\*previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus artículos 174 fracción I, en relación con el 176, inciso a) fracciones I, II y V, cometido en agravio *de la persona moral* \*\*\*\*\*. Relativo a los hechos acaecidos el día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 20.00 horas, en el lugar ubicado en Calle \*\*\*\*\* esquina Calle \*\*\*\*\* , de la Colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* Morelos. De donde se logra desprender medularmente:

“Que el día 01 de septiembre del año 2021, la hoy víctima \*\*\*\*\* , inicio normalmente su actividad, a las 07.00 de la mañana saliendo \*\*\*\*\* , Morelos, a bordo del VEHICULO DE LA MARCA VOLKSAGEN TIPO CAMIONETA CAJA, MODELO \*\*\*\*\*dirigiéndose a la zona que le corresponde, entregando paquetes en los municipios de

\*\*\*\*\*, iniciando la entrega en el Municipio de \*\*\*\*\* Morelos, aproximadamente a las 15.00 horas, entregando primeramente la paquetería en la zona Centro del municipio, hasta llegar a la \*\*\*\*\*, posteriormente siendo las 18:00 horas comenzó a trabajar en la colonia \*\*\*\*\*, del mismo municipio de \*\*\*\*\*, Morelos, después se pasó a la colonia \*\*\*\*\*, y aproximadamente siendo las 20:00 horas estaba entregando en la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* Morelos, como referencia a 20 metros de una capilla \*\*\*\*\* y verde, entregando ahí los paquetes con la numeración 7 y 11, y cuando termina la entrega quería dar la vuelta sobre la misma calle, en la esquina con calle \*\*\*\*\* y se percata que se le para enfrente una moto de color blanco, con placas \*\*\*\*\*, tipo deportiva, esto porque se le puso enfrente de su vehículo, y se alcanza a percatar de las placas, motocicleta de la cual descendió un masculino de complexión delgada, de estatura aproximada de \*\*\*\*\*, de una edad aproximada de entre \*\*\*\*\*, sin recordar que ropa vestía, acercándose a su vehículo de su lado, percatándose que tenía cabello corto, ojos mediados, nariz chata, labios gruesos, diciéndole VALISTE VERGA, TE VAMOS A REVISAR y posteriormente se acerca otra persona por la parte de atrás del vehículo, por sus características era de complexión media y traía gorra, aproximadamente de entre \*\*\*\*\*años, el cual pudo ver por el espejo lateral izquierdo, que conducía una motocicleta, sin percatarse de las características, pues puso mayor atención a la motocicleta que estaba en frente, así este se le acerca por el

lado del conductor, y lo amenaza con el arma de fuego, corta, color gris o plateada, sin recordar más características, diciéndole que se agachara y se la pone en la cabeza, indicándole “que se recorra y no la haga de pedo”, este sujeto que se le acerca por la parte de atrás, es el que daba las órdenes al otro, siendo el que le indico que se subiera a la unidad, y que se pusiera un lado de él, subiéndose ambos sujetos a su vehículo, por el lado del conductor dejando sus motocicletas en ese lugar, en calle \*\*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, Morelos, donde lo interceptaron, y el que traía el arma de fuego se sube y se posiciona en el lado del conductor, **y le pasa el arma de fuego al otro sujeto**, y este le indica que se recorra del asiento, y lo agachan y le van poniendo el arma de fuego en la cabeza, por lo que todo el tiempo él se fue agachado, siendo así que el que llevaba la pistola inicialmente comienza a manejar, sin darse cuenta de hacia donde se dirigían porque iba agachado todo el tiempo, sin darse cuenta de manera precisa del tiempo que transcurrió, ya que tenía miedo, pero calcula que fueron aproximadamente 20 minutos, y además todo el camino quien conducía el vehículo le preguntaba, *si la camioneta tenia cámaras y si los paquetes eran de valor*, diciéndole que desconocía el contenido de la paquetería, ya que a ellos solo les dan el número de guía para hacer la entrega, pero desconocen el contenido de la paquetería, diciéndole el que iba del lado del copiloto junto a él, “SACA TU CELULAR Y TODO LO QUE TRAIGAS PUTO”, y él les da su cartera y les entrega su teléfono personal, y le pidieron la contraseña de su teléfono Motorola, que recientemente había adquirido,

con número telefónico \*\*\*\*\* y se percata que iban hablando por teléfono con otra persona, en donde se estaban poniendo de acuerdo donde se iban a encontrar, posteriormente se detienen y el que va manejando le indica al otro sujeto, que baje la mercancía del vehículo, él solo escucho como bajan las cosas, porque en todo momento estuvo con la cabeza agachada, y de las pertenencias que le quitaron dentro de su cartera iban unas tarjetas del banco, y una mochila en donde tría su comida, una tarjeta de empleado de \*\*\*\*\*, de color \*\*\*\*\* con amarillo, trayendo su fotografía, un billete de dos dólares, y un billete de un dólar, y entre \*\*\*\*\* pesos, diciéndoles, que por lo menos le dejaran su licencia de conducir ya que esa la necesitaba, y se la aventaron dentro del vehículo, por lo que antes de irse, el que iba manejando lo amenazo, diciéndole, *“que ya sabía quién era, y que no avisara a nadie y que no dijera nada, porque lo iban a matar”*, posterior de que le dijeron eso, escucho que se echaron a correr. Por lo que se fue incorporando sigilosamente, para que no se dieran cuenta, reconociendo el lugar, y ve que hay un puente enfrente de él, y además pasa un carro, y ya se empieza a ubicar, por lo que al llegar a la carretera se ubica, y se percata que era la Colonia \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, ya que ha repartido paquetes por ahí. Después se percatan ya en la empresa \*\*\*\*\* que hacen falta los siguientes paquetes:

Numero de guía 9143048353. Producto Domestico.  
Numero de guía 9143048412. Producto Domestico.  
Numero de guía 91430514\*\*\*\*\*. Producto Domestico.  
Numero de guía 7667836971. Producto Domestico.  
Numero de guía 56919535540. Producto Domestico.  
Numero de guía 9143065584. Producto Domestico.



Numero de guía 7667845850. Producto Domestico.  
Numero de guía 9864088802. Producto Domestico.  
Numero de guía 6476686112. Producto Domestico.  
Numero de guía 3873249553. Producto Domestico.  
Numero de guía 6058378303. Producto Domestico.  
Numero de guía 5367284845. Producto Internacional.  
Numero de guía 5367596\*\*\*\*\*86. Producto internacional.  
Numero de guía 2971511535. Producto Domestico.  
Numero de guía 8638405484. Producto Domestico.

Además un GPS con número de Código \*\*\*\*\*. Que sirve como Geo localizador, y tiene un numero de IMEI \*\*\*\*\*.””.

Ello en razón primeramente, porque del contenido de la declaración que fue vertida por la víctima, resulta a todas luces útil, optima y eficaz, adquiriendo valor probatorio preponderante conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 259, 261 y 265, ya que su contenido como se advierte, se apega a la realidad histórica de los hechos, por lo que se le otorga eficacia probatoria, y no debe considerarse un dato aislado, toda vez que sus declaraciones como se advierte, se encuentran debidamente apoyadas y corroboradas con la *formulación de imputación*, y por otros *datos de prueba* existentes en la causa penal, para poder determinar con su contenido, que en efecto, en el caso a estudio, ese día 01 de septiembre de 2021, existió la conducta punible de:

*Privación de la libertad personal de la víctima, en lugar o camino solitario, por dos sujetos activos, quienes para ello, utilizaron en contra de la víctima, la violencia física y moral, al someterlo mediante el uso de arma de fuego.*

*El desapoderamiento sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente podía otorgarlo, de sus pertenencias celular, cartera, dinero y tarjetas de banco, y*

de los paquetes que ese día transportaba la hoy víctima en su vehículo camioneta propiedad de la empresa \*\*\*\*\*. Y un GPS con número de Código \*\*\*\*\*.

Mismas conductas punibles que fueron perpetradas de forma muy probable por el hoy investigado \*\*\*\*\*conjuntamente con otro coautor.

Hechos ilícitos de “Secuestro Express Agravado y Robo Calificado” que desde luego se insiste, hasta esta Instancia Procesal de *Vinculación a Proceso*, se tienen por legalmente colmados, con el contenido esencial de los datos de prueba que fueron expuestos por el fiscal en Audiencia, y de los que de forma esencial se logra obtener lo siguiente:

#### Datos de Prueba

1.- Declaración que fue rendida por *la víctima \*\*\*\*\**. En fecha 02 de septiembre del 2021. En la cual establece las circunstancias de *tiempo, modo, y lugar* donde se lleva a cabo la privación ilegal de su libertad, y el desapoderamiento de los paquetes que transportaba, en su vehículo automotor camioneta, propiedad de la empresa \*\*\*\*\*

“Que el día 01 de septiembre del año 2021, la hoy víctima \*\*\*\*\* , inicio normalmente su actividad, a las 07.00 de la mañana saliendo \*\*\*\*\* , Morelos, a bordo del VEHICULO DE LA MARCA VOLKSAGEN TIPO CAMIONETA CAJA, MODELO \*\*\*\*\*dirigiéndose a la zona que me corresponde entregando paquetes en los municipios de \*\*\*\*\* , iniciando la entrega en el Municipio de \*\*\*\*\* Morelos, aproximadamente a las 15.00 horas, entregando primeramente la paquetería en la zona centro del municipio hasta llegar a la \*\*\*\*\* , posteriormente siendo las 18:00 horas comencé a trabajar en la colonia \*\*\*\*\* , del mismo municipio, después me pase a la colonia \*\*\*\*\* , y aproximadamente siendo las 10:00 horas estaba entregando en la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\*de

\*\*\*\*\* Morelos, como referencia a 20 metros de una capilla \*\*\*\*\* y verde, entregando ahí los paquetes con la numeración 7 y 11, y cuando termine la entrega me quería dar la vuelta sobre la misma calle en la esquina con calle \*\*\*\*\* y me percató que se me para una moto de color blanco con placas \*\*\*\*\* tipo deportiva, esto lo se porque se me puso enfrente de mi vehículo y me alcance a percatar de las placas, de la cual descendió un masculino de complexión delgada de estatura aproximada de \*\*\*\*\* , de una edad aproximada de entre \*\*\*\*\* años sin recordar que ropa vestía acercándose a mi vehículo de mi lado, percatándome que tenía cabello corto, ojos mediados, nariz chata, labios gruesos, diciéndome VALISTE VERGA, TE VAMOS A REVISAR y posteriormente se acerca otra persona por la parte de atrás del vehículo solo se por sus características que era de complexión media y traía gorra, aproximadamente de entre \*\*\*\*\* años, el cual pude ver por el espejo lateral izquierdo que conducía una motocicleta sin percatarme de las características pues puse mayor atención a la que estaba en frente, este se me acerca por el lado del conductor y me amenaza con el arma de fuego corta, como gris o plateada, sin recordar más características, diciéndome que me agachara y me la pone en la cabeza, indicándome que “ me recorra y no la haga de pedo”, este que se me acerco por la parte de atrás es el que daba las órdenes al otro, siendo el que le indico que se subiera a la unidad, y que se pusiera un lado de mí, subiéndose los dos a mi vehículo, por el lado del conductor dejando ahí sus motocicletas, en ese lugar, en calle \*\*\*\*\* , de la colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Morelos, donde me interceptaron y el que traía el arma de fuego se sube y se posiciona en el lado del conductor, y le pasa el arma de fuego al otro sujeto, y este me indica que me recorra del asiento, y me agachan y me van poniendo el arma de fuego en mi cabeza, por lo que yo todo el tiempo, voy agachado, siendo así que el que llevaba la pistola inicialmente comienza a manejar, sin darme cuenta de hacia donde se dirigían porque iba agachado todo el tiempo, sin darme cuenta de manera precisa del tiempo que transcurrió, ya que tenía miedo, pero calculo que fueron aproximadamente 20 minutos, y además todo el camino quien conducía el vehículo me preguntaba, si la camioneta tenía cámaras y si los paquetes eran de valor, diciéndome yo, que desconocía el contenido de la paquetería, ya que a nosotros solo nos dan el número de guía para hacer la entrega, desconociendo el contenido de la paquetería, diciéndome el que iba del lado del copiloto, “SACA TU CELULAR Y TODO LO QUE TRAIGAS PUTO”, y yo les di mi cartera y les entregue mi teléfono personal, y me pidieron la contraseña de mi teléfono Motorola que recientemente adquirí, con número telefónico

\*\*\*\*\* y me percate que iban hablando por teléfono con otra persona, en donde se estaban poniendo de acuerdo donde se iban a encontrar, posteriormente se detienen y el que va manejando le indica al otro sujeto, que baje la mercancía del vehículo, solo escucho como bajan las cosas, porque yo estaba con la cabeza agachada, y de las pertenencias que me quitaron dentro de mi cartera iban unas tarjetas del banco, y una mochila en donde traigo mi comida, una tarjeta de empleado de \*\*\*\*\*, de color \*\*\*\*\* con amarillo, trayendo mi fotografía, un billete de dos dólares, y un billete de un dólar, y entre \*\*\*\*\* pesos, diciéndoles yo, por lo menos me dejaran mi licencia de conducir ya que esa la necesitaba, y me la aventó dentro del vehículo, por lo que antes de irse el que iba manejando me amenazo, diciéndome, *“que ya sabía quién era, y que no avisara a nadie y que no dijera nada, porque me iban a matar”*, posterior de que me dijeron eso, escuche que se echaron a correr. Por lo que me fui incorporando sigilosamente, para que no se dieran cuenta, primero que nada quiero reconocer el lugar, y veo que hay un puente enfrente de mí, y además pasa un carro, y ya me empiezo a ubicar, por lo que al llegar a la carretera me ubico, y me percato que era la Colonia \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*,, ya que he repartido paquetes por ahí, por lo que enciendo el vehículo, pues habían dejado las llaves pegadas y comienzo a conducir con dirección a \*\*\*\*\* Centro, por lo que al visualizar dentro del vehículo logro ver que dejaron el celular de la empresa en el tablero pegado al parabrisas del lado del piloto, por lo que tomo el teléfono y le marco al supervisor de nombre \*\*\*\*\*, para indicarle lo que había sucedido, posteriormente a la altura de la colonia \*\*\*\*\*, me aborda una patrulla de una moto, y me hace la indicación de que me detenga, y me pregunta que si soy yo la persona la que habían asaltado, lo cual se me hizo extraño, ya que yo no había reportado el robo, pensando que quizá los mismos vecinos de la colonia donde yo estaba entregando, a lo que le respondí que sí, y me pidió datos, a lo cual yo le dije que no, porque tenía miedo, ya que ellos se habían quedado con mi información, y además me habían amenazado, por lo que el oficial empezó a \*\*\*\*\*r por radio, indicando que ya me había encontrado y que yo no le quise dar datos, y que además estaba muy nervioso, por lo que me escolto hasta la salida de \*\*\*\*\*, dejándome hasta la gasolinera de la entrada, es ahí donde nadamas le proporcione mi nombre y al parecer le tomo una foto a mi camioneta, por lo que de ahí me dirijo a la central de \*\*\*\*\*, ubicada en Avenida \*\*\*\*\*, Morelos, y allegar ahí me recibe el guardia de seguridad quien se \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y me indica que me estacione en un lugar específico, y m pide anote lo que me había sucedido, posteriormente seguí con el protocolo, que es

revisar las cámaras de seguridad con la que cuentan las unidades, por lo que me reiré de la central, por lo que el día de hoy, me presento normal y hacemos la revisión de las guías faltantes, de las que me robaron, ya que esas guías se manejan por medio de sistema, por lo que nos percatamos que nos hacen falta los siguientes paquetes:

Numero de guía 9143048353. Producto Domestico.  
Numero de guía 9143048412. Producto Domestico.  
Numero de guía 91430514\*\*\*\*\*. Producto Domestico.  
Numero de guía 7667836971. Producto Domestico.  
Numero de guía 56919535540. Producto Domestico.  
Numero de guía 9143065584. Producto Domestico.  
Numero de guía 7667845850. Producto Domestico.  
Numero de guía 9864088802. Producto Domestico.  
Numero de guía 6476686112. Producto Domestico.  
Numero de guía 3873249553. Producto Domestico.  
Numero de guía 6058378303. Producto Domestico.  
Numero de guía 5367284845. Producto Internacional.  
Numero de guía 5367596\*\*\*\*\*86. Producto internacional.  
Numero de guía 2971511535. Producto Domestico.  
Numero de guía 8638405484. Producto Domestico.

**Además un GPS con número de Código \*\*\*\*\*.** Que sirve como Geo localizador, y tiene un número de IMEI \*\*\*\*\*.

**Dato de Prueba** que una vez de ser libremente analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 259,263, 265 y 359, el mismo resulta ser creíble y eficaz, **mismo del cual se logra obtener medularmente**, que la víctima \*\*\*\*\* refiere de forma clara y detallada, como ese día 01 de septiembre de 2021, el mismo *fue privado de su libertad personal por espacio de 20 minutos aproximadamente* en el interior de su propia camioneta, y asimismo *fue desapoderado de sus pertenencias, celular, cartera y demás objetos personales, así como de los paquetes que ese día transportaba en la camioneta*

*propiedad de la empresa \*\*\*\*\**. Y de un GPS, por parte de los sujetos activos, entre ellos muy probablemente el hoy investigado \*\*\*\*\*. Ello toda vez que señala, que aproximadamente a las 20:00 horas, al encontrarse por las calles \*\*\*\*\* esquina calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , Morelos, al momento de circular en su vehículo camioneta, es interceptado por un sujeto muy probablemente el hoy investigado \*\*\*\*\* , quien iba a bordo de una motocicleta color blanco deportiva, quien se le acerca a la víctima y le dice “ *valiste verga, te vamos a revisar* “ , mientras que otro sujeto se acercó por la parte de atrás, quien también conducía una *motocicleta color negro*, sujeto quien portaba *un arma de fuego tipo pistola color plata, con empañadura de plástico color marfil*, acercándose a la víctima, **apuntándole con el arma de fuego en la cabeza**, indicándole de inmediato a la víctima, que se recorriera, subiéndose a la camioneta ambos sujetos, apuntándole en todo momento con el arma de fuego, para ello el investigado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* se posiciona del lado del copiloto y el otro sujeto del lado del conductor, entregándole aquel sujeto, el arma de fuego a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y es este quien llevaba a la víctima agachada y apuntándole en todo momento en la cabeza, y así lo mantuvieron agachado y *Privado de su libertad*, por espacio aproximado de 20 minutos, hasta que llegaron a la colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , Morelos, siendo precisamente \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* quien desapodera de sus pertenencias a la víctima, celular, cartera y demás objetos personales, y así mismo quien se apodera de los paquetes que ese día

transportaba en la camioneta la hoy víctima, y son propiedad de la empresa \*\*\*\*\*. Después de todo ello, se echaron a correr ambos sujetos.”

Declaración de la víctima \*\*\*\*\* que una vez de ser legalmente analizada y valorada por este TRIBUNAL DE APEACION en términos de ley, de su contenido esencial se logra desprender esencialmente lo siguiente:

A.-.. Que la hoy víctima \*\*\*\*\* en fecha 01 de septiembre de 2021, día del evento punible, trabajaba como empleado de la empresa \*\*\*\*\*.\*\*\*\*\* Y su función era la de repartir y entregar paquetes en diferentes domicilios dentro de los municipios de \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , Morelos.

B.-.. Que la hoy víctima \*\*\*\*\* en fecha 01 de septiembre de 2021, día del evento punible, trabajaba como empleado de la empresa \*\*\*\*\*.\*\*\*\*\* Y su función era la de repartir y entregar paquetes en diferentes domicilios dentro de los municipios de \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , Morelos. Y que para poder realizar su función, la Empresa le asignó una unidad automotriz consistente en: CAMIONETA CAJA; MARCA VOLKSWAGEN; MODELO \*\*\*\*\*; PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

C.-.. Que la hoy víctima \*\*\*\*\* ese día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente como a las 20. 00 horas, a bordo de su CAMIONETA; MARCA VOLKSWAGEN; MODELO \*\*\*\*\*; PROPIEDAD DE LA EMPRESA. una vez entregados los paquetes con la numeración 7 y 11, en la calle \*\*\*\*\* , de la Colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , Morelos, se quería dar la vuelta sobre la misma calle \*\*\*\*\* , esquina con calle \*\*\*\*\* , y es cuando se percata que se le coloca en frente de su vehículo una moto color blanco tipo deportiva, placas \*\*\*\*\*.

D.-. Que la hoy víctima \*\*\*\*\* ese día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente como a las 20. 00 horas, después de percatarse que en frente de su vehículo se colocó la motocicleta color blanco, se da cuenta que de ella desciende un masculino de complexión delgada, de estatura aproximada \*\*\*\*\*, de edad aproximada entre \*\*\*\*\* años, cabello corto, es muy probable que es el hoy investigado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quien de inmediato se le acerca de su lado, y le dice “*valiste verga, te vamos a revisar*”.

E.-. Que la hoy víctima \*\*\*\*\* ese día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente como a las 20. 00 horas, en ese lugar, también se percata que otro sujeto se acerca por la parte de atrás del vehículo, el cual también conducía una motocicleta y traía gorra, sin apreciar las características de la moto, mismo sujeto quien se le acerca por el lado del conductor y lo amenaza, con un arma de fuego, corta, color gris o plateada, quien le dice que se agache y es como le pone el arma de fuego en la cabeza, indicándole “que se recorriera y no la hiciera de pedo”, y es este sujeto quien daba las órdenes al otro sujeto, muy probable \*\*\*\*\* indicándole que se subiera a la unidad y se colocara del lado de la hoy víctima, fue así como ambos sujetos se suben al vehículo y a él lo colocan en medio, dejando ahí en ese lugar sus motocicletas.

F.-.Que ya subidos ambos sujetos activos, en el vehículo camioneta propiedad de la empresa \*\*\*\*\*, llevando a la víctima en medio, el sujeto que portaba el arma de fuego, se coloca en el lado del piloto como conductor, y el otro sujeto al parecer el hoy investigado \*\*\*\*\*, se coloca del lado del copiloto, y es ahí en donde aquel sujeto, le pasa el arma de fuego a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quien de inmediato agacha a la víctima \*\*\*\*\*, y en todo momento le va apuntando en la cabeza con el arma de fuego, y así por espacio de aproximadamente 20 minutos,



hasta que llegan a determinado lugar, y detiene la unidad automotriz,

**G.-.. Que una vez que llegan a determinado lugar, detienen los sujetos activos, la unidad automotriz,** el sujeto que iba apuntando en todo momento en la cabeza a la víctima que iba agachada, siendo muy probable el hoy investigado \*\*\*\*\*, este le indica SACA TU CELULAR Y TODO LO QUE TRAIGAS PUTO, es decir, este sujeto desapodera a la víctima, de sus pertenencias, y demás objetos personales, *celular, cartera, dinero tarjetas de banco etc,*

**H.-.. Qué asimismo, una vez que detienen la unidad automotriz,** el sujeto que manejaba le indica al otro sujeto activo, al parecer muy probable el hoy investigado \*\*\*\*\*, que baje la mercancía del vehículo camioneta propiedad de la empresa \*\*\*\*\*, escuchando la víctima \*\*\*\*\*, como bajaban los paquetes, sin poder verlo ya que lo mantenían agachado.

**I.- Finalmente el sujeto que manejaba el vehículo,** amenaza a la víctima \*\*\*\*\*, diciéndole “que ya sabían quién era, y que no avisara a nadie, y no dijera nada porque lo iban a matar”, escuchando momentos después la víctima, que ambos sujetos se echaron a correr. Percatándose que se encontraba en la colonia \*\*\*\*\*.

**J.- Es así como la víctima \*\*\*\*\*,** ya en la central, en la empresa ubicada en Avenida \*\*\*\*\*, Morelos, y una vez de proceder a realizar la revisión de las guías faltantes, que le robaron, ya que esa guías se manejan por medio de sistema, es como se logran percatar, que le hacen falta los siguientes paquetes:

Numero de guía 9143048353. Producto Domestico.  
Numero de guía 9143048412. Producto Domestico.  
Numero de guía 91430514\*\*\*\*\*. Producto Domestico.  
Numero de guía 7667836971. Producto Domestico.

Numero de guía 56919535540. Producto Domestico.

Numero de guía 9143065584. Producto Domestico.

Numero de guía 7667845850. Producto Domestico.

Numero de guía 9864088802. Producto Domestico.

Numero de guía 6476686112. Producto Domestico.

Numero de guía 3873249553. Producto Domestico.

Numero de guía 6058378303. Producto Domestico.

Numero de guía 5367284845. Producto Internacional.

Numero de guía 5367596\*\*\*\*\*86. Producto internacional.

Numero de guía 2971511535. Producto Domestico.

Numero de guía 8638405484. Producto Domestico.

**Además un GPS con número de Código \*\*\*\*\*.** Que sirve como Geo localizador, y tiene un número de IMEI \*\*\*\*\*.

De donde se advierte su eficacia como dato de prueba en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus numerales 259, 260, 263 y 265.

**Declaración que fue rendida por la victima \*\*\*\*\***  
misma que en su esencia, se encuentra legal y eficazmente  
apoyada y corroborada con el contenido esencial de *La*  
*Formulación de Imputación* y de los demás datos de prueba  
siguientes:

**1.- Declaración de fecha 02 de septiembre del 2021, por parte del C. \*\*\*\*\* en su calidad de Jefe de Seguridad de la Empresa \*\*\*\*\*., mismo que manifiesta en la Agencia del Ministerio Público de \*\*\*\*\* , lo siguiente:**

**“Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es para manifestar que me desempeño como JEFE DE SEGURIDAD de la EMPRESA \*\*\*\*\* , desde hace aproximadamente seis años, y que mis oficinas centrales corporativas se encuentran en la ciudad de México, tal es el caso que el día de ayer 1º de septiembre del 2021, siendo aproximadamente las 20:35 horas; cuando recibí mensaje de texto por medio de whatsapp de parte del \*\*\*\*\*de**

nombre \*\*\*\*\* diciéndome “\*\*\*\*\* EN \*\*\*\*\* , HACE UNOS MOMENTOS PARECE SOLO LE ROBARON UNAS COSAS PERSONALES”, y le respondí verifica que fueran solamente cosas personales o también paquetería, a lo cual me corrobora minutos después “TAMBIEN FUE PAQUETERIA “, y como se que dentro de la mercancía que trasportaba \*\*\*\*\* va un dispositivo GPS el cual va oculto o camuflageado entre los productos, con numero de IMEIL \*\*\*\*\* , el cual empieza a tener movimiento y comenzó a checar que el GPS avanzara dentro del mismo Municipio de \*\*\*\*\* , Morelos , indicando que se tiene movimiento \*\*\*\*\*do \*\*\*\*\* EN UN DOMICILIO SIENDO LA CALLE \*\*\*\*\* , DE \*\*\*\*\* , MORELOS, obteniendo como coordenadas las siguientes: \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\* , por lo que hasta el día de hoy 02 de septiembre del año en curso a las 14:07, vengo a ubicar el domicilio donde \*\*\*\*\* mi GPS económico \*\*\*\*\* , el cual se marca el domicilio antes mencionado, a lo cual exhibo impresiones de los movimientos del GPS y ubicación donde actualmente marca, así como la sabana que indica también el movimiento GPS. Siendo todo lo deseo manifestar”.

**Dato de Prueba** que una vez de ser libremente analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 259,263, 265, al resultar ser coincidente tanto con la formulación del fiscal, como con la declaración que vierte la víctima \*\*\*\*\* , de aquí su eficacia probatoria, **mismo del cual se logra obtener medularmente**, que el Jefe de Seguridad de la empresa \*\*\*\*\*, refiere esencialmente, que recibió mensaje de texto de parte del \*\*\*\*\*de nombre \*\*\*\*\* diciéndole “\*\*\*\*\* en \*\*\*\*\* , hace unos momentos, parece solo le robaron unas cosas personales”, y él le respondió verifica que fueran solamente cosas personales o también paquetería, a lo cual le corrobora minutos después “*también fue paquetería*“, y como él sabe que dentro de la mercancía que trasportaba \*\*\*\*\* va un dispositivo GPS, el cual va oculto o

camuflageado entre los productos, con numero de IMEIL \*\*\*\*\* , el cual empieza a tener movimiento y comenzó a checar que el GPS avanza dentro del mismo Municipio de \*\*\*\*\* , Morelos, indicando que se tiene movimiento \*\*\*\*\*do \*\*\*\*\* en un domicilio siendo *la Calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , Morelos*, obteniendo como coordenadas las siguientes: \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*; por lo que es hasta el día 02 de septiembre de 2021, a las 14:07, que ubica el domicilio donde la \*\*\*\*\* del GPS número \*\*\*\*\* , el cual se marca el domicilio antes mencionado. **Es decir, su contenido resulta ser eficaz** para poder colmar, que dentro de los paquetes que iban ese día 1 de septiembre de 2021, en la camioneta de la empresa \*\*\*\*\* . que conducía el empleado, la hoy victima \*\*\*\*\* , iba camuflageado un GPS con número de código \*\*\*\*\* , el cual empezó a tener movimiento dentro del mismo municipio de \*\*\*\*\* , Morelos, obteniendo como coordenadas las siguientes: \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\* . Y la \*\*\*\*\* del GPS indica un domicilio siendo *la Calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , Morelos*. Mismo domicilio en donde posteriormente se realiza la diligencia de cateo, y en la cual se logró encontrar diversos indicios, relacionados con la presente causa penal. Y mismo lugar en donde fue detenido el hoy investigado \*\*\*\*\* .

**2.- Informe de investigación de fecha 02 de septiembre del año 2021.** Suscrito y firmado por el agente de la Policía de Investigación Criminal \*\*\*\*\* , quien informa:

Que recabo la entrevista de la victima de nombre \*\*\*\*\* , y el Jefe de Seguridad de la empresa \*\*\*\*\* , mismas que

corren agregadas y coinciden con la declaración hecha ante el Agente del Ministerio Público y son agregadas al presente informe, así mismo que se constituyó en el lugar con la coordenadas \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*, proporcionadas por el jefe de seguridad de \*\*\*\*\* , donde indica se encuentra LOCALIZADO EL GPS \*\*\*\*\* CON IMEI\*\*\*\*\* , ubicando el domicilio CALLE \*\*\*\*\* MORELOS, informando también que el dispositivo GPS se encuentra localizado en los domicilios con la siguiente descripción:

“un bien inmueble con barda perimetral en block de color naranja y malla ciclónica color oxido con acceso principal en puerta en herrería de color oxido con tablas de madera siendo está asegurada por dentro con una cadena acerada color óxido y sobre dicha barda se encuentra cubierta a todo lo largo del frente de la fachada por diversos arboles tipo Bugambilia. Así mismo al posicionarnos frente a dicho domicilio este colinda del lado izquierdo con un inmueble casa habitación circulado con malla ciclónica acerada misma que se encuentra cubierta por una planta tipo enredadera y como acceso principal esta cuenta con un portón de doble hoja en barrotes de fierro; así mismo al estar posicionados de frente se observa del lado derecho un bien inmueble casa habitación construida en de color gris de dos niveles siendo el primer nivel repellido en cemento y el segundo nivel en obra negra con techo de lámina con dos ventanas y con acceso principal en puerta metálica de color negro como referencia esta cuenta en el acceso principal con un ascenso en escalera de cemento a dicho acceso.”

**Dato de Prueba** que una vez de ser libremente analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales en sus ordinales 259,263, 265, al resultar ser coincidente tanto con la formulación del fiscal, como con la declaración que vierte la víctima \*\*\*\*\* , de aquí su eficacia probatoria, **mismo del cual se logra obtener medularmente**, que el Agente de Investigación Criminal refiere esencialmente, que logro la entrevista con la victima de nombre \*\*\*\*\* , y el Jefe de Seguridad de la Empresa \*\*\*\*\* y que las mismas coinciden con la declaración hecha ante el Agente del Ministerio Público y se agregaron a su informe. Así mismo señala, que se constituyó en el lugar con las

coordenadas \*\*\*\*\*\_ \*\*\*\*\*, proporcionadas por el Jefe de seguridad de \*\*\*\*\*, donde indica se encuentra localizado el GPS numero de Código \*\*\*\*\* con IMEI \*\*\*\*\*, ubicando este el domicilio *Calle \*\*\*\*\**, *Morelos*. Procediendo el Agente a describir dicho domicilio. **Resultando ser eficaz** para poder colmar, la existencia del domicilio, que fue indicado por el Jefe de Seguridad de la empresa \*\*\*\*\*, en el cual se encontraba el GPS número de código \*\*\*\*\*, domicilio ubicado en *Calle \*\*\*\*\**, *Morelos*. Mismo en el cual posteriormente se llevó a cabo la diligencia de cateo, en la cual se logró encontrar diversos indicios, relacionados con la presente causa penal. Y mismo lugar en donde fue detenido el hoy investigado \*\*\*\*\*.

**3.- Informe en materia de dactiloscopia y fotografía del interior y exterior del vehículo.** De fecha 03 de septiembre, suscrito y firmado por el perito \*\*\*\*\*.

Quien encuentra dos fragmentos lofoscopicos, así mismo realiza una documentación fotográfica del vehículo VEHICULO DE LA MARCA \*\*\*\*\*, PROPIEDAD DE LA EMPRESA \*\*\*\*\*.

**Dato de Prueba** que una vez de ser libremente analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales en sus ordinales 259,263, 265, al resultar ser coincidente tanto con la *formulación del fiscal*, como con la declaración que vierte la víctima \*\*\*\*\*, de aquí su eficacia probatoria, **mismo del cual se logra obtener** que el experto en la materia refiere esencialmente, que logro encontrar al interior del vehículo camioneta dos fragmentos lofoscopicos, es decir, marcas o huellas que dejaron las manos o las plantas de los pies, las

cuales tocaron esa superficie de la camioneta. Así como la documentación fotográfica del vehículo propiedad de la empresa \*\*\*\*\*, y respecto de sus características MARCA VOLKSWAGEN, TIPO CAMIONETA CAJA, MODELO \*\*\*\*\***Resultando ser eficaz** para poder colmar, la existencia del vehículo camioneta marca Volkswagen modelo \*\*\*\*\*, propiedad de la empresa \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*. en la cual iba abordo la hoy victima \*\*\*\*\*, ese día 1 de septiembre de 2021, a la altura de la *calle* \*\*\*\*\*, esquina con *calle* \*\*\*\*\*, de la Colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\*, Morelos, en los precisos momentos en que de forma sorpresiva fue sometido de forma violenta mediante el uso de un arma de fuego, color gris plateada, por los sujetos activos, entre ellos muy probablemente el hoy investigado, \*\*\*\*\*, quienes de inmediato proceden a Privarlo de su libertad personal por espacio de 20 minutos aproximadamente, para posteriormente desapoderarlo de sus pertenencias, *celular, cartera, dinero, tarjetas de banco*, así como de los paquetes que llevaba en ese momento en la camioneta y son propiedad de la empresa \*\*\*\*\*. **Paquetes** entre los que iba camuflageado un GPS número de código \*\*\*\*\*, el cual tuvo movimiento dentro del mismo municipio de \*\*\*\*\*, Morelos, obteniendo como coordenadas las siguientes: \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*. Y la \*\*\*\*\* del GPS indica un domicilio siendo *la Calle* \*\*\*\*\* *de la Colonia* \*\*\*\*\*, *de* \*\*\*\*\*, Morelos. Mismo domicilio en donde posteriormente se realiza la diligencia de cateo, y en la cual se logró encontrar diversos

indicios, relacionados con la presente causa penal. Y mismo lugar en donde fue detenido el hoy investigado \*\*\*\*\*.

**4.- Informe en Materia de Criminalística de Campo, de fecha 02 de septiembre del 2021.** Que realiza la perito \*\*\*\*\* , respecto a:

1.- Calle \*\*\*\*\* , del municipio de \*\*\*\*\* , quien describe el lugar como una calle que va de sur oriente a nor poniente, y con acera en su costados, observando inmuebles en la periferia con uso e casa habitación, misma que intercepta con calle \*\*\*\*\* ... Al momento del arribo se observó escaso flujo vehicular y peatonal. Asimismo, describe el siguiente lugar:

2.- Lugar con coordenadas geográficas \*\*\*\*\* , - \*\*\*\*\* . Colonia \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\* , Morelos. Lugar señalado por la víctima, como el sitio donde fue desahogado de sus pertenencias y la paquetería.

Dicha ubicación la describe el perito de la siguiente manera: Se trata de una carretera construida por asfalto, observando a sus costados ausencia de acera para paso peatonal, y colindando en ambos costados con campo de siembra. Observa un puente elevado con delimitante de metal en color amarillo, por debajo de este una canal con flujo de agua. Al momento del arribo se observa escaso flujo vehicular, y nulo flujo peatonal. No se localiza en el lugar alumbrado público.

**Dato de Prueba** que una vez de ser libremente analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales en sus ordinales 259,263, 265, al resultar ser coincidente tanto con la *formulación del fiscal*, como con la declaración que vierte la víctima \*\*\*\*\* , de aquí su eficacia probatoria, **mismo del cual se logra obtener medularmente**, que el experto en la materia, refiere esencialmente, que se constituyó en la Calle \*\*\*\*\* , del municipio de \*\*\*\*\* , y procede a describir el lugar, como una calle que va de sur oriente a nor



poniente, y con acera en su costados, observando inmuebles en la periferia con uso e casa habitación, misma que intercepta con calle \*\*\*\*\*... Al momento del arribo se observó escaso flujo vehicular y peatonal. Asimismo, describe el siguiente lugar: con coordenadas geográficas \*\*\*\*\*, - \*\*\*\*\*. Colonia \*\*\*\*\* del municipio de \*\*\*\*\*, Morelos. **Resultando ser eficaz** para poder colmar, la existencia del lugar en donde ese día 1 de septiembre de 2021, la hoy víctima \*\*\*\*\*, fue sorpresivamente interceptado y sometido de forma violenta mediante el uso de un arma de fuego, color gris plateada, por los sujetos activos, entre ellos muy probablemente el hoy investigado, \*\*\*\*\*, quienes de inmediato proceden a Privarlo de su libertad personal por espacio de 20 minutos aproximadamente, para posteriormente desapoderarlo de sus pertenencias, *celular, cartera, dinero, tarjetas de banco*, así como de los paquetes que llevaba en ese momento en la camioneta y son propiedad de la empresa \*\*\*\*\*.

**5.- Informe en materia de Criminalística de Campo, de fecha 4 de septiembre del 2021.** Respecto a la Diligencia de Cateo, de fecha 3 de septiembre del año 2021. Suscrito y firmado por la perito \*\*\*\*\*, cuyo lugar de intervención es el ubicado en *Calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\**, Morelos.

Lugar donde entre otros indicios, se localiza identificando como indicio "A" 4 fragmentos de cartón, de color café, y una etiqueta a nombre de \*\*\*\*\*, con numero de \*\*\*\*\*. A nivel de piso otros indicios encontrados son: Una caja de cartón conteniendo 8 pipas transparentes; sobre la mesa del comedor, credencial de INE a nombre de \*\*\*\*\*; credencial de INE a nombre de \*\*\*\*\*; Tarjeta de Circulación Vehicular a nombre de \*\*\*\*\*; Partes de una

Motosierra de la MARCA \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*; Teléfono celular de color \*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\* con numero de IMEI : \*\*\*\*\*; 4 Bolsas traslucidas con la Leyenda \*\*\*\*\* que en su interior contiene una prenda; 2 bolsas traslucidas con la leyenda \*\*\*\*\* vacías. Asimismo en la CASA DE BLOCK GRIS SEGUNDO NIVEL se localiza un \*\*\*\*\* amplificado de color negro de la marca \*\*\*\*\*, conteniendo un micrófono, un cargador y un control remoto; una bolsa de plástico color verde, conteniendo vegetal verde seco. Y EN EL PRIMER NIVEL ZONA A, dos micrófonos inalámbricos de color negro con plateado de la marca \*\*\*\*\*, y un receptor inalámbrico de color negro, marca \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*. Se anexa la documentación fotográfica de estos indicios.

**Dato de Prueba** que una vez de ser libremente analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales en sus ordinales 259,263, 265, al resultar ser coincidente tanto con la *formulación del fiscal*, como con la declaración que vierte la víctima \*\*\*\*\*, de aquí su eficacia probatoria, **mismo del cual se logra obtener medularmente**, que el experto en la materia, refiere esencialmente, que tuvo intervención en la diligencia de cateo intervención en el domicilio ubicado en *Calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\**, *Morelos*. Lugar donde entre otros indicios, se localiza identificando como indicio “A” **4 fragmentos de cartón, de color café, y una etiqueta a nombre de \*\*\*\*\***, **con numero de \*\*\*\*\***. A nivel de piso otros indicios encontrados son: Una caja de cartón conteniendo 8 pipas transparentes; sobre la mesa del comedor, credencial de INE a nombre de \*\*\*\*\*; credencial de INE a nombre de \*\*\*\*\*; Tarjeta de Circulación Vehicular a nombre de \*\*\*\*\*; Partes de una Motosierra de la MARCA \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*; Teléfono celular de color

\*\*\*\*\*, marca \*\*\*\*\* con numero de IMEI : \*\*\*\*\*; 4 Bolsas traslucidas con la Leyenda \*\*\*\*\* que en su interior contiene una prenda; 2 bolsas traslucidas con la leyenda \*\*\*\*\* vacías. Asimismo en la CASA DE BLOCK GRIS SEGUNDO NIVEL se localiza un \*\*\*\*\* amplificado de color negro de la marca \*\*\*\*\* , conteniendo un micrófono, un cargador y un control remoto; una bolsa de plástico color verde, conteniendo vegetal verde seco. Y EN EL PRIMER NIVEL ZONA A, dos micrófonos inalámbricos de color negro con plateado de la marca \*\*\*\*\* , y un receptor inalámbrico de color negro, marca \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* . Se anexa la documentación fotográfica de estos indicios. **Resultando ser eficaz** para poder colmar que entre los indicios encontrados en la diligencia de Cateo en ese domicilio ubicado en *Calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , Morelos*, se pudo localizar identificando como indicio **“A” 4 fragmentos de cartón, de color café, y una etiqueta a nombre de \*\*\*\*\* , con numero de \*\*\*\*\* .**

Misma etiqueta que precisamente es plenamente coincidente con una de las guías de los paquetes que la víctima \*\*\*\*\* , indica le fueron robadas ese día 1 de septiembre de 2021, por los sujetos activos, entre ellos muy probablemente el hoy investigado \*\*\*\*\* , ya que la víctima señala, **que la guía número \*\*\*\*\* de Producto Domestico**, le fue desapoderada ese día por parte de los sujetos activos.

## 6.- Informe del Agente de Investigación \*\*\*\*\*, en seguimiento a la orden de fecha 2 de septiembre de 2021.

Respecto a la diligencia de Cateo, de fecha 3 de septiembre de 2021, en calle \*\*\*\*\*, Morelos, como referencia casa con barda de color naranja con malla ciclónica color oxido, lugar en donde se constituyeron con el fiscal, quien fue recibido por la C. \*\*\*\*\*, quien brinda acceso a la vivienda, y siendo las 15: 50 horas., del fondo de la habitación ubicada en el segundo nivel del inmueble, sale una persona del sexo masculino, portando un arma de fuego, color gris plata, quien amenaza a los agentes de la policía, diciéndoles palabras altisonantes, motivo por el cual, al estar frente a un hecho con apariencia de delito, los agentes desenfundan sus armas, y el sujeto activo desiste de su maniobras, logrando así la detención de este masculino, quien dijo \*\*\*\*\*rse \*\*\*\*\*, a quien al realizarle una inspección, le localizan en el interior de la bolsa delantera de su pantalón, 6 bolsitas traslucidas de color \*\*\*\*\*, tipo Ziplot, que en su interior contienen sustancias granulada con las características similares a la droga conocida como Cristal, sujeto que es puesto a disposición del Ministerio Publico por delitos contra la salud.

**Dato de Prueba** que una vez de ser libremente analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales en sus ordinales 259,263, 265, al resultar ser coincidente tanto con la *formulación del fiscal*, como con la declaración que vierte la víctima \*\*\*\*\*, de aquí su eficacia probatoria, **mismo del cual se logra obtener medularmente**, que el experto en la materia, refiere esencialmente, que en la diligencia de Cateo, de fecha 3 de septiembre de 2021, en calle \*\*\*\*\*, Morelos, como referencia casa con barda de color naranja con malla ciclónica color oxido, lugar en donde se constituyeron con el fiscal, quien fue recibido por la C. \*\*\*\*\*, quien brinda acceso a la vivienda, y siendo las 15: 50 horas., del fondo de la habitación ubicada en el segundo nivel del inmueble, sale una persona del sexo masculino,

portando un arma de fuego, color gris plata, quien amenaza a los agentes de la policía, diciéndoles palabras altisonantes, motivo por el cual, al estar frente a un hecho con apariencia de delito, los agentes desenfundan sus armas, y el sujeto activo desiste de su maniobras, logrando así la detención de este masculino, quien dijo \*\*\*\*\*rse \*\*\*\*\*.

**Resultando ser eficaz** para poder colmar que en la diligencia de Cateo, de fecha 3 de septiembre de 2021, en *calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\**, de \*\*\*\*\* , Morelos, fueron recibidos por la C. \*\*\*\*\* , quien brinda acceso a la vivienda, y siendo las 15: 50 horas, del fondo de la habitación ubicada en el segundo nivel del inmueble, sale una persona del sexo masculino, portando un arma de fuego, color gris plata, quien amenaza a los agentes de la policía, diciéndoles palabras altisonantes, motivo por el cual, al estar frente a un hecho con apariencia de delito, los agentes desenfundan sus armas, y el sujeto activo desiste de su maniobras, logrando así la detención de este masculino, quien dijo \*\*\*\*\*rse \*\*\*\*\*.

**Esto es**, es en tal diligencia de cateo, realizada precisamente en el domicilio que indio la \*\*\*\*\* del GPS, y según las coordenadas indicadas por este, en *calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\**, de \*\*\*\*\* , Morelos, **donde logran ubicar al hoy investigado, \*\*\*\*\***, quien salió de una de las habitaciones del domicilio, **portando un arma de fuego, color gris plateada**, (*arma de fuego, muy similar a aquella que refiere la víctima, con la que fue amagado ese día por los sujetos agresores*) y quien de inmediato amenaza

a los Agentes de la Policía, diciéndoles palabras altisonantes, motivo por el cual el hoy investigado \*\*\*\*\* fue detenido en ese momento por los Agentes Policiacos.

Mismo domicilio en donde se insiste, se pudo localizar identificando como indicio "A" 4 fragmentos de cartón, de color café, y una etiqueta a nombre de \*\*\*\*\*, con numero de \*\*\*\*\*. Misma etiqueta que precisamente es plenamente coincidente con una de las guías de los paquetes que la víctima \*\*\*\*\* , indica le fueron robadas ese día 1 de septiembre de 2021, por los sujetos activos, entre ellos muy probablemente el hoy investigado \*\*\*\*\* , ya que la víctima señala, **que la guía número \*\*\*\*\* de Producto Domestico**, le fue desapoderada ese día 1 de septiembre de 2021, por parte de los sujetos activos.

#### 7.- ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DILIGENCIA DE CATEO, de fecha 3 de septiembre del 2021.

Suscrita por el Licenciado \*\*\*\*\* , la cual firma en su calidad de testigo la C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , asimismo participan en la Diligencia \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , Agentes de la Policía de Investigación Criminal, y el perito \*\*\*\*\* , misma que narra las circunstancias de tiempo, modo, lugar de la detención de \*\*\*\*\*y de la Diligencia de Cateo llevada a cabo en el domicilio ubicado en calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* , en \*\*\*\*\* , Morelos.

**Dato de Prueba** que una vez de ser libremente analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales en sus ordinales 259,263, 265, al resultar ser coincidente tanto con la *formulación del fiscal*, como con la declaración que vierte la

víctima \*\*\*\*\*, de aquí su eficacia probatoria. **Resultando ser eficaz** para poder colmar que en la diligencia de Cateo, de fecha 3 de septiembre de 2021, en *calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\**, Morelos, fueron recibidos por la C. \*\*\*\*\*, quien brinda acceso a la vivienda, y siendo las 15: 50 horas, del fondo de la habitación ubicada en el segundo nivel del inmueble, sale una persona del sexo masculino, portando un arma de fuego, color gris plata, quien amenaza a los agentes de la policía, diciéndoles palabras altisonantes, motivo por el cual, al estar frente a un hecho con apariencia de delito, los agentes desenfundan sus armas, y el sujeto activo desiste de su maniobras, logrando así la detención de este masculino, quien dijo \*\*\*\*\*rse \*\*\*\*\*.

**8.- Comparecencia de \*\*\*\*\***, en su calidad de **Apoderada Legal, de la persona moral \*\*\*\*\***

Quien comparece en fecha 4 de septiembre de 2021, mediante poder notarial número 5239, para hacer suya la denuncia presentada por la víctima \*\*\*\*\*, en fecha 2 de septiembre del 2021, y para acreditar la propiedad de las guías proporcionadas por el denunciante, ofreciendo copia de las etiquetas con los números de guías referidos e la denuncia inicial, haciendo n total de 16 etiquetas, iniciando formal denuncia contra quien resulte imputado y en agravio de su representada.

**Dato de Prueba** que una vez de ser libremente analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales en sus ordinales 259,263, 265, al resultar ser coincidente tanto con la *formulación del fiscal*, como con la declaración que vierte la víctima \*\*\*\*\*, de aquí su eficacia probatoria. **Resultando ser eficaz** para poder colmar y acreditar la

propiedad de las guías proporcionadas por la víctima y denunciante \*\*\*\*\*, mismas que aduce, le fueron despojadas ese día 1 de septiembre de 2021, por los sujetos agresores, entre ellos muy probablemente el hoy investigado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ofreciendo la apoderada legal de la empresa \*\*\*\*\* , copia de las etiquetas con los números de guías referidos en la denuncia inicial, haciendo un total de 16 etiquetas. Siendo estas las siguientes:

Numero de guía 9143048353. Producto Domestico.  
 Numero de guía 9143048412. Producto Domestico.  
 Numero de guía 91430514\*\*\*\*\*. Producto Domestico.  
 Numero de guía 7667836971. Producto Domestico.  
 Numero de guía 56919535540. Producto Domestico.  
 Numero de guía 9143065584. Producto Domestico.  
 Numero de guía 7667845850. Producto Domestico.  
 Numero de guía 9864088802. Producto Domestico.  
 Numero de guía 6476686112. Producto Domestico.  
 Numero de guía 3873249553. Producto Domestico.  
 Numero de guía 6058378303. Producto Domestico.  
 Numero de guía 5367284845. Producto Internacional.  
 Numero de guía 5367596\*\*\*\*\*86. Producto internacional.  
 Numero de guía 2971511535. Producto Domestico.  
 Numero de guía 8638405484. Producto Domestico.

**9.- Diligencia de Identificación por fotografía. De fecha 4 de septiembre de 2021. Que realiza el Agente de Investigación Criminal \*\*\*\*\* , con la victima \*\*\*\*\* .**

En la cual se utiliza la ficha Sinalegica de \*\*\*\*\* , y tres fichas Sinalegicas más de personas con características similares, mismas que fueron remitidas mediante cadena de custodia en sobre sellado, poniendo a la vista de la víctima a los cuatro sujetos, señalados únicamente con números, y una vez que se mostraron todas y cada una de las fotografías a la víctima, esta reconoce y señala al sujeto marcado con el número 2, manifestando la victima lo siguiente:



“Reconozco sin temor a equivocarme a la persona marcada con el número 2; ya que fue esta persona quien el día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 20:00 horas, conducía una Motocicleta Deportiva \*\*\*\*\*, y se acercó a la camioneta que yo conducía y en la cual yo repartía paquetería de \*\*\*\*\*en la Calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, Morelos, y al bajar de la motocicleta se acercó a mi ventanilla y pude verlo y me dijo “ VALISTE VERGA, TE VAMOS A REVISAR”, simultáneamente otro chavo llegó en otra motocicleta, por atrás y traía un arma de fuego corta como color gris o plateada, con la que me apunto, ambos sujetos se subieron a mi camioneta y este sujeto de la fotografía se pasó al lado del copiloto, y el otro sujeto le dio el arma, yo iba en medio, me agacharon y me iba apuntando todo el camino en la cabeza el de la fotografía, hasta que se detuvieron y se llevaron varios paquetes, dejándome en la colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\*”. Fotografía marcada con el número 2 que corresponde PRECISAMENTE a \*\*\*\*\*.

**Dato de Prueba** que una vez de ser libremente analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales en sus ordinales 259,263, 265, al resultar ser coincidente tanto con la *formulación del fiscal*, como con la declaración que vierte la víctima \*\*\*\*\*, de aquí su eficacia probatoria, **mismo del cual se logra obtener medularmente**, que el Agente de Investigación Criminal refiere esencialmente, que en la diligencia de Identificación por fotografía realizada con la víctima \*\*\*\*\*, y una vez que se le mostraron todas y cada una de las fotografías a la víctima, esta reconoce y señala al sujeto marcado con el número 2, que corresponde precisamente a \*\*\*\*\*; ya que aduce la víctima, fue esta persona quien el día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 20:00 horas, conducía una Motocicleta Deportiva \*\*\*\*\*, y se acercó a la camioneta que él conducía y en la cual él repartía paquetería de \*\*\*\*\*en la Calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, Morelos, y al bajar de la motocicleta se le acercó

a su ventanilla y lo pudo verlo y le dijo “ VALISTE VERGA, TE VAMOS A REVISAR”, simultáneamente otro chavo llego en otra motocicleta, por atrás y traía un arma de fuego corta como color gris o plateada, con la que le apunto, ambos sujetos se subieron a mi camioneta y este sujeto de la fotografía se pasó al lado del copiloto, y el otro sujeto le dio el arma, y él iba en medio, lo agacharon y le iba apuntando todo el camino en la cabeza el de la fotografía, hasta que se detuvieron y lo desapoderan de sus pertenencias, y también se llevaron varios paquetes, dejándolo en la colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\*. **Resultando ser eficaz** para poder colmar que en la diligencia de Identificación por fotografía realizada con la víctima \*\*\*\*\* , **este logro reconocer y sin temor a equivocarse, a \*\*\*\*\* , como uno de los dos sujetos** que ese día 1 de septiembre de 2021, en la calle \*\*\*\*\* esquina con calle \*\*\*\*\* , de la colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , Morelos, lo someten con arma de fuego color gris plateada, y lo privan de su libertad personal por espacio de 20 minutos aproximadamente, en el interior de su camioneta, y asimismo lo desapoderan de sus pertenencias y de los paquetes que llevaba en la camioneta.

**10.- Diligencia de Identificación de objeto.- De fecha 4 de septiembre de 2021. Que realiza el Agente de Investigación Criminal \*\*\*\*\* , con la víctima \*\*\*\*\* .**

En la cual se muestra a la víctima UN ARMA DE FUEGO TIPO PISTOLA, COLOR GRIS PLATA, MARCA \*\*\*\*\* ESPECIAL, CON EMPAÑADURA DE PLASTICO COLOR BLANCO, TIPO MARFIL, CON NUMERO DE MATRICULA \*\*\*\*\* , CALIBRE \*\*\*\*\* , CON CARGADOR ABASTECIDO CON 0\*\*\*\*\*UTILES DE COLOR AMARILLO,

QUE CONTIENE EN SU BASE LA LETRA "A". Siendo el caso que una vez que tuvo a la vista el objeto descrito, la víctima refirió lo siguiente:

**"Reconozco el objeto que tengo a la vista, el cual es un Arma de Fuego;** y la reconozco debido a que el día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 20: 00 horas, dos sujetos se subieron a mi camioneta en la que repartía paquetería de \*\*\*\*\*, uno de ellos con gorra y de complexión media llegó por la parte de atrás, y era de una complexión media y llevaba gorra, y fue el que se acercó a mi ventanilla y me apuntó con esa misma arma de fuego, de color gris plata, y después se la paso al otro sujeto cuando ambos ya estaban subidos adentro de la camioneta y yo en medio".

**Dato de Prueba** que una vez de ser libremente analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el código nacional de procedimientos penales en sus ordinales 259,263, 265, al resultar ser coincidente tanto con la *formulación del fiscal*, como con la declaración que vierte la víctima \*\*\*\*\*, de aquí su eficacia probatoria, **mismo del cual se logra obtener medularmente**, que el Agente de Investigación Criminal refiere esencialmente, que en la diligencia de Identificación de objeto, realizada con la víctima \*\*\*\*\*, y una vez que se le muestra *un arma de fuego tipo pistola, color gris plata, marca \*\*\*\*\* especial, con empañadura de plástico color blanco, tipo marfil, con número de matrícula \*\*\*\*\*, calibre \*\*\*\*\*, con cargador abastecido con 0\*\*\*\*\*utiles de color amarillo, que contiene en su base la letra "a"*. la víctima refirió lo siguiente: **"Reconozco el objeto que tengo a la vista, el cual es un Arma de Fuego;** y la reconozco debido a que el día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente a las 20: 00 horas, dos sujetos se subieron a mi camioneta en la que repartía paquetería de \*\*\*\*\*, uno de ellos con gorra y de complexión media llegó por la parte de atrás, y era de una complexión media y llevaba gorra, y fue el que se acercó a

mi ventanilla y me apunto con esa misma arma de fuego, de color gris plata, y después se la paso al otro sujeto cuando ambos ya estaban subidos adentro de la camioneta y yo en medio". **Resultando ser eficaz** para poder colmar que en la diligencia de Identificación de objeto, realizada con la víctima **\*\*\*\*\***, **este logro reconocer y sin temor a equivocarse**, como la misma ARMA DE FUEGO COLOR GRIS PLATEADA con la cual ese día 1 de septiembre de 2021, los sujetos agresores lograron someterlo entre ellos muy probable el hoy investigado **\*\*\*\*\***, quienes se la colocaron en la cabeza y le apuntaban en todo momento.

**Datos de Prueba de donde se obtiene medularmente**, que la víctima **\*\*\*\*\***, ese día 01 de septiembre de 2021, a esa hora 20:00 horas aproximadamente, en ese lugar *calle \*\*\*\*\* esquina con calle \*\*\*\*\**, de la colonia *\*\*\*\*\*de \*\*\*\*\**, Morelos, los sujetos activos entre ellos muy probablemente el hoy investigado **\*\*\*\*\***, lo someten con arma de fuego color gris plateada, y lo privan de su libertad personal por espacio de 20 minutos aproximadamente, en el interior de su camioneta, y asimismo lo desapoderan de sus pertenencias y de los paquetes que llevaba en la camioneta. Ello a virtud de lograr colmarse hasta este momento procesal, lo siguiente:

**""Que el día 01 de septiembre del año 2021, la hoy víctima \*\*\*\*\***, inicio normalmente su actividad, a las 07.00 de la mañana saliendo **\*\*\*\*\***, Morelos, a bordo del VEHICULO DE LA MARCA VOLKSAGEN TIPO CAMIONETA CAJA, MODELO **\*\*\*\*\*** dirigiéndose a la zona que le

corresponde, entregando paquetes en los municipios de \*\*\*\*\* , iniciando la entrega en el Municipio de \*\*\*\*\* Morelos, aproximadamente a las 15.00 horas, entregando primeramente la paquetería en la zona Centro del municipio, hasta llegar a la \*\*\*\*\* , posteriormente siendo las 18:00 horas comenzó a trabajar en la colonia \*\*\*\*\* , del mismo municipio de \*\*\*\*\* , Morelos, después se pasó a la colonia \*\*\*\*\* , y aproximadamente siendo las 20:00 horas estaba entregando en la calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos, como referencia a 20 metros de una capilla \*\*\*\*\* y verde, entregando ahí los paquetes con la numeración 7 y 11, y cuando termina la entrega quería dar la vuelta sobre la misma calle, en la esquina con calle \*\*\*\*\* y se percata que se le para enfrente una moto de color blanco, con placas \*\*\*\*\* , tipo deportiva, esto porque se le puso enfrente de su vehículo, y se alcanza a percatar de las placas, motocicleta de la cual descendió un masculino de complexión delgada, de estatura aproximada de \*\*\*\*\* , de una edad aproximada de entre \*\*\*\*\* , sin recordar que ropa vestía, acercándose a su vehículo de su lado, percatándose que tenía cabello corto, ojos mediados, nariz chata, labios gruesos, diciéndole VALISTE VERGA, TE VAMOS A REVISAR y posteriormente se acerca otra persona por la parte de atrás del vehículo, por sus características era de complexión media y traía gorra, aproximadamente de entre \*\*\*\*\* años, el cual pudo ver por el espejo lateral izquierdo, que conducía una motocicleta, sin percatarse de las características, pues puso mayor atención a la

motocicleta que estaba en frente, así este se le acerca por el lado del conductor, y lo amenaza con el arma de fuego, corta, color gris o plateada, sin recordar más características, diciéndole que se agachara y se la pone en la cabeza, indicándole “que se recorra y no la haga de pedo”, este sujeto que se le acerca por la parte de atrás, es el que daba las órdenes al otro, siendo el que le indico que se subiera a la unidad, y que se pusiera un lado de él, subiéndose ambos sujetos a su vehículo, por el lado del conductor dejando sus motocicletas en ese lugar, en calle \*\*\*\*\*, de la colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\*, Morelos, donde lo interceptaron, y el que traía el arma de fuego se sube y se posiciona en el lado del conductor, **y le pasa el arma de fuego al otro sujeto**, y este le indica que se recorra del asiento, y lo agachan y le van poniendo el arma de fuego en la cabeza, por lo que todo el tiempo él se fue agachado, siendo así que el que llevaba la pistola inicialmente comienza a manejar, sin darse cuenta de hacia donde se dirigían porque iba agachado todo el tiempo, sin darse cuenta de manera precisa del tiempo que transcurrió, ya que tenía miedo, pero calcula que fueron aproximadamente 20 minutos, y además todo el camino quien conducía el vehículo le preguntaba, *si la camioneta tenia cámaras y si los paquetes eran de valor*, diciéndole que desconocía el contenido de la paquetería, ya que a ellos solo les dan el número de guía para hacer la entrega, pero desconocen el contenido de la paquetería, diciéndole el que iba del lado del copiloto junto a él, “SACA TU CELULAR Y TODO LO QUE TRAIGAS PUTO”, y él les da su cartera y les entrega su teléfono personal, y le pidieron la contraseña de

su teléfono Motorola, que recientemente había adquirido, con número telefónico \*\*\*\*\* y se percata que iban hablando por teléfono con otra persona, en donde se estaban poniendo de acuerdo donde se iban a encontrar, posteriormente se detienen y el que va manejando le indica al otro sujeto, que baje la mercancía del vehículo, él solo escucho como bajan las cosas, porque en todo momento estuvo con la cabeza agachada, y de las pertenencias que le quitaron dentro de su cartera iban unas tarjetas del banco, y una mochila en donde traía su comida, una tarjeta de empleado de \*\*\*\*\*, de color \*\*\*\*\* con amarillo, trayendo su fotografía, un billete de dos dólares, y un billete de un dólar, y entre \*\*\*\*\* pesos, diciéndoles, que por lo menos le dejaran su licencia de conducir ya que esa la necesitaba, y se la aventaron dentro del vehículo, por lo que antes de irse, el que iba manejando lo amenazo, diciéndole, *“que ya sabía quién era, y que no avisara a nadie y que no dijera nada, porque lo iban a matar”*, posterior de que le dijeron eso, escucho que se echaron a correr. Por lo que se fue incorporando sigilosamente, para que no se dieran cuenta, reconociendo el lugar, y ve que hay un puente enfrente de él, y además pasa un carro, y ya se empieza a ubicar, por lo que al llegar a la carretera se ubica, y se percata que era la Colonia \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*,, ya que ha repartido paquetes por ahí. Después se percatan en la empresa que hacen falta los siguientes paquetes:

Numero de guía 9143048353. Producto Domestico.  
Numero de guía 9143048412. Producto Domestico.  
Numero de guía 91430514\*\*\*\*\*. Producto Domestico.  
Numero de guía 7667836971. Producto Domestico.

Numero de guía 56919535540. Producto Domestico.  
 Numero de guía 9143065584. Producto Domestico.  
 Numero de guía 7667845850. Producto Domestico.  
 Numero de guía 9864088802. Producto Domestico.  
 Numero de guía 6476686112. Producto Domestico.  
 Numero de guía 3873249553. Producto Domestico.  
 Numero de guía 6058378303. Producto Domestico.  
 Numero de guía 5367284845. Producto Internacional.  
 Numero de guía 5367596\*\*\*\*\*86. Producto internacional.  
 Numero de guía 2971511535. Producto Domestico.  
 Numero de guía 8638405484. Producto Domestico.

**Además un GPS con número de Código \*\*\*\*\*.** Que sirve como Geo localizador, y tiene un numero de IMEI \*\*\*\*\*".

**Datos de Prueba de cuyo contenido esencial en su conjunto, se logra obtener por este TRIBUNAL TRIPARTITA DE APELACION,** que de acuerdo a lo que fue narrado tanto por *la víctima*, por el fiscal en su *formulación de imputación*, por los atestes que declaran, y por el contenido medular de las experticias y las documentales exhibidas, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus ordinales 259, 260, 261, 263 y 265, su contenido en efecto, de manera contraria a lo aseverado por la juzgadora, y como lo refiere el fiscal apelante, resultan ser eficaces y sirven para apoyar y corroborar en lo esencial, las declaraciones que fueron vertidas por la víctima, respecto a que: *“Ese día 1 de septiembre de 2021, por medio de la violencia física y moral ejercida en su contra con arma de fuego, color gris plateada, fue privado de su libertad personal por espacio de 20 minutos aproximadamente en el interior de su vehículo camioneta, y asimismo fue desapoderado de sus pertenencias y de los paquetes que llevaba ese día en la camioneta, propiedad de la empresa \*\*\*\*\*.*



Lo anterior se advierte así, al lograr colmarse hasta esta instancia procesal, con el contenido esencial de los Datos de Prueba que fueron expuestos por el fiscal en audiencia, y en relación con los hechos ilícitos de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO y ROBO CALIFICADO, lo siguiente:

A.-.. Que la hoy víctima \*\*\*\*\* en fecha 01 de septiembre de 2021, día del evento punible, trabajaba como empleado de la empresa \*\*\*\*\* .\*\*\*\*\* Y su función era la de repartir y entregar paquetes en diferentes domicilios dentro de los municipios de \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , Morelos.

B.-.. Que la hoy víctima \*\*\*\*\* en fecha 01 de septiembre de 2021, día del evento punible, trabajaba como empleado de la empresa \*\*\*\*\* .\*\*\*\*\* Y su función era la de repartir y entregar paquetes en diferentes domicilios dentro de los municipios de \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , Morelos. Y que para poder realizar su función, la Empresa le asignó una unidad automotriz consistente en: CAMIONETA CAJA; MARCA VOLKSWAGEN; MODELO \*\*\*\*\*; PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

C.-.. Que la hoy víctima \*\*\*\*\* ese día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente como a las 20. 00 horas, a bordo de su CAMIONETA; MARCA VOLKSWAGEN; MODELO \*\*\*\*\*; PROPIEDAD DE LA EMPRESA. una vez entregados los paquetes con la numeración 7 y 11, en la calle \*\*\*\*\* , de la Colonia \*\*\*\*\*de \*\*\*\*\* , Morelos, se quería dar la vuelta sobre la misma calle \*\*\*\*\* , esquina con calle \*\*\*\*\* , y es cuando se percata que se le coloca en frente de su vehículo una moto color blanco tipo deportiva, placas \*\*\*\*\*.

D.-.. Que la hoy víctima \*\*\*\*\* ese día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente como a las 20. 00 horas, después de percatarse que en frente de su vehículo se colocó la motocicleta color blanco, se da cuenta que de

ella desciende un masculino de complexión delgada, de estatura aproximada \*\*\*\*\*, de edad aproximada entre \*\*\*\*\* años, cabello corto, es muy probable que es el hoy investigado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quien de inmediato se le acerca de su lado, y le dice *“valiste verga, te vamos a revisar”*.

**E.-.** Que la hoy víctima \*\*\*\*\* ese día 01 de septiembre de 2021, aproximadamente como a las 20. 00 horas, en ese lugar, también se percata que otro sujeto se acerca por la parte de atrás del vehículo, el cual también conducía una motocicleta y traía gorra, sin apreciar las características de la moto, mismo sujeto quien se le acerca por el lado del conductor y lo amenaza, con un arma de fuego, corta, color gris o plateada, quien le dice que se agache y es como le pone el arma de fuego en la cabeza, indicándole *“que se recorriera y no la hiciera de pedo”*, y es este sujeto quien daba las órdenes al otro sujeto, muy probable \*\*\*\*\* indicándole que se subiera a la unidad y se colocara del lado de la hoy víctima, fue así como ambos sujetos se suben al vehículo y a él lo colocan en medio, dejando ahí en ese lugar sus motocicletas.

**F.-.** Que ya subidos ambos sujetos activos, en el **vehículo camioneta propiedad de la empresa \*\*\*\*\***, llevando a la víctima en medio, el sujeto que portaba el arma de fuego, se coloca en el lado del piloto como conductor, y el otro sujeto al parecer el hoy investigado \*\*\*\*\*, se coloca del lado del copiloto, y es ahí en donde aquel sujeto, le pasa el arma de fuego a \*\*\*\*\* \*\*, quien de inmediato agacha a la víctima \*\*\*\*\*, y en todo momento le va apuntando en la cabeza con el arma de fuego, y así por espacio de aproximadamente 20 minutos, hasta que llegan a determinado lugar, y detiene la unidad automotriz,

**G.-.** Que una vez que en determinado lugar, detienen los sujetos activos, la unidad automotriz, el sujeto que iba

apuntando en todo momento en la cabeza a la víctima que iba agachada, siendo muy probable el hoy investigado \*\*\*\*\*, este le indica SACA TU CELULAR Y TODO LO QUE TRAIGAS PUTO, es decir, este sujeto desahoga a la víctima, de sus pertenencias, y demás objetos personales, *celular, cartera, dinero tarjetas de banco etc,*

**H.-. Qué asimismo, una vez que detienen la unidad automotriz,** el sujeto que manejaba le indica al otro sujeto activo, al parecer muy probable el hoy investigado \*\*\*\*\*, que baje la mercancía del vehículo camioneta propiedad de la empresa \*\*\*\*\*, escuchando la víctima \*\*\*\*\*, como bajaban los paquetes, sin poder verlo ya que lo mantenían agachado.

**I.- Que el sujeto que manejaba el vehículo,** amenaza a la víctima \*\*\*\*\*, diciéndole “que ya sabían quién era, y que no avisara a nadie, y no dijera nada porque lo iban a matar”, escuchando momentos después la víctima, que ambos sujetos se echaron a correr. Percatándose que se encontraba en la colonia \*\*\*\*\*.

**J.- Es así como la víctima \*\*\*\*\*, ya en la central, en la empresa ubicada en Avenida \*\*\*\*\*, Morelos,** y una vez de proceder a realizar la revisión de las guías faltantes, que le robaron, ya que esa guías se manejan por medio de sistema, es como se logran percatar, que le hacen falta los siguientes paquetes:

Numero de guía 9143048353. Producto Domestico.  
Numero de guía 9143048412. Producto Domestico.  
Numero de guía 91430514\*\*\*\*\*. Producto Domestico.  
Numero de guía 7667836971. Producto Domestico.  
Numero de guía 56919535540. Producto Domestico.  
Numero de guía 9143065584. Producto Domestico.  
Numero de guía 7667845850. Producto Domestico.  
Numero de guía 9864088802. Producto Domestico.  
Numero de guía 6476686112. Producto Domestico.  
Numero de guía 3873249553. Producto Domestico.  
Numero de guía 6058378303. Producto Domestico.

Numero de guía 5367284845. Producto Internacional.

Numero de guía 5367596\*\*\*\*\*86. Producto internacional.

Numero de guía 2971511535. Producto Domestico.

Numero de guía 8638405484. Producto Domestico.

Además un GPS con número de Código \*\*\*\*\*. Que sirve como Geo localizador, y tiene un número de IMEI \*\*\*\*\*.

K.- Que en la diligencia de Cateo, de fecha 3 de septiembre de 2021, en calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos, fueron recibidos por la C. \*\*\*\*\* , quien brinda acceso a la vivienda, y siendo las 15:50 horas, del fondo de la habitación ubicada en el segundo nivel del inmueble, sale una persona del sexo masculino, portando un arma de fuego, color gris plata, quien amenaza a los agentes de la policía, diciéndoles palabras altisonantes, motivo por el cual, al estar frente a un hecho con apariencia de delito, los agentes desenfundan sus armas, y el sujeto activo desiste de su maniobras, logrando así la detención de este masculino, quien dijo \*\*\*\*\*rse \*\*\*\*\*.

L.- Que en el mismo domicilio en donde se realiza la diligencia de cateo, ubicado en calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos. \_Mismo domicilio en donde, se pudo localizar identificando como indicio "A" 4 fragmentos de cartón, de color café, y una etiqueta a nombre de \*\*\*\*\* , con numero de \*\*\*\*\*. Misma etiqueta que precisamente es plenamente coincidente con una de las guías de los paquetes que la víctima \*\*\*\*\* , indica le fueron robadas ese día 1 de septiembre de 2021, por los sujetos activos, entre ellos muy probablemente el hoy

investigado \*\*\*\*\*, ya que la víctima señala, que la guía número \*\*\*\*\* de Producto Domestico, le fue desapoderada ese día por parte de los sujetos activos.

M.- Que la hoy víctima \*\*\*\*\*, en diligencias de identificación por fotografía e identificación de objeto, logro reconocer plenamente sin temor a equivocarse, tanto al sujeto activo y agresor hoy investigado \*\*\*\*\*, como uno de los dos sujetos que ese día 1 de septiembre de 2021, por medio de la violencia física y moral ejercida en su contra, primeramente lo someten con arma de fuego color gris plateada, y lo privan de su libertad personal por espacio de 20 minutos aproximadamente en el interior de su propia camioneta, para después proceder a desapoderarlo de sus pertenencias *celular, cartera , dinero tarjetas de banco*, así como también de los paquetes que ese día llevaba n la camioneta, propiedad de la empresa \*\*\*\*\*.

Logrando identificar también la victima plenamente, el arma de fuego color gris plateado, en dicha diligencia de identificación, como la misma arma de fuego, con la cual ese día los sujetos agresores lograron someterlo, y con la cual le apuntaban en la cabeza en todo momento.

N.- Que dentro de los paquetes que iban ese día 1 de septiembre de 2021, en la camioneta de la empresa \*\*\*\*\*. que conducía el empleado, la hoy victima \*\*\*\*\*, iba camuflageado un GPS con número de código \*\*\*\*\*, el cual empezó a tener movimiento dentro del mismo municipio de \*\*\*\*\*, Morelos, obteniendo como

coordenadas las siguientes: \*\*\*\*\*\_\*\*\*\*\*. Y la \*\*\*\*\* del GPS indica un domicilio siendo *la Calle \*\*\*\*\* de la Colonia \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* Morelos*. Mismo domicilio en donde posteriormente se realiza la diligencia de cateo, y en la cual se logró encontrar diversos indicios, relacionados con la presente causa penal. Y mismo lugar en donde fue detenido el hoy investigado \*\*\*\*\*.

De donde se advierte su eficacia como Datos de Prueba en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus numerales 259, 260, 263 y 265, para poder acreditar con su contenido los requisitos que para un *Auto de Vinculación a Proceso* se requieren, conforme a los numerales 316 y 317.

**Datos de Prueba** que fueron ofrecidos por el fiscal, los cuales una vez de ser debidamente analizados y valorados en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 260, 261 y 265 **resultan ser óptimos, suficientes y eficaces**, ya que su contenido sirve para establecer, que hasta esta instancia procesal se encuentra acreditado lo manifestado tanto por el Ministerio Público a través de su *Formulación de Imputación*, como por la víctima.

Esto es, se logra advertir con lo anterior, que el hoy investigado \*\*\*\*\* con su conducta ilícita perpetrada de forma conjunta con otro coautor, ese día *01 de septiembre de 2021*, consistente en: “Que por medio de la violencia física y moral ejercida en contra de la víctima, mediante el uso de

un arma de fuego, lograron primeramente privar de la libertad personal a la hoy víctima por espacio de 20 minutos aproximadamente en el interior de su propia camioneta, y asimismo lograron desapoderarlo de sus pertenencias y objetos personales y de los paquetes que ese día llevaba en la camioneta”.

Todo lo cual sirve para lograr colmar hasta este momento procesal, los hechos ilícitos de *Secuestro Express Agravado* y \*\*\*\*\*materia de estudio, mismos que fueron cometidos en fecha 01 de septiembre de 2021, en perjuicio de las hoy víctimas.

Es decir, con lo anterior hasta esta instancia procesal de *Vinculación a Proceso*, puede decirse **POR ESTE ORGANO TRIPARTITA DE APELACION**, que se encuentran legalmente acreditados los requisitos que para el dictado de un *Auto de Vinculación a Proceso*, se requieren, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 Constitucional y Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus numerales 316 y 317, puesto que con lo antes analizado y ponderado, se han logrado colmar, tanto los hechos ilícitos de referencia como la probable participación del hoy imputado e investigado \*\*\*\*\* en su comisión.

Por lo tanto, resulta evidente hasta instancia procesal de *vinculación a proceso*, para este **TRIBUNAL DE APELACION**, de manera contraria a lo concluido por la Juez Resolutora, y como eficazmente lo hace valer el fiscal recurrente en sus agravios, al momento, con el

contenido de los datos de prueba aportados por el fiscal en audiencia, una vez analizados de forma libre en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus ordinales 259, 260, 261, 263, 265 con el contenido esencial de los mismos, se ha logrado acreditar por parte de la fiscalía, *tanto el hecho que la ley señala como delito de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO y \*\*\*\*\*como la probable participación del hoy imputado \*\*\*\*\**, en la comisión de los mismos, en agravio de la víctima \*\*\*\*\* , y de la persona moral \*\*\*\*\*.

Relativo a los hechos acaecidos el día 01 de septiembre de 2021, en la calle \*\*\*\*\* , esquina con calle \*\*\*\*\* de la colonia \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , Morelos.

**Consecuentemente es de ponderarse por este TRIBUNAL TRIPARTITA DE APELACION, por las razones antes expuestas** y con el contenido esencial de los datos de prueba vertidos en la audiencia de Vinculación a Proceso por el fiscal, es de apreciarse que los mismos son suficientes y eficaces para tener por acreditado hasta este estadio procesal, la comisión de un hecho que la ley señala como delito de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO y \*\*\*\*\*y la probable participación de \*\*\*\*\*en su comisión, perpetrado en agravio de las víctimas de referencia.

Sin que hasta el momento, exista algún dato o elemento de prueba que permita establecer que tales datos incriminatorios fueron obtenidos con el objeto de perjudicar



al hoy imputado o por causa distinta al hecho ilícito que en efecto sucedió ese día 01 de septiembre de 2021.

Ello a virtud, que de manera contraria a lo que fue concluido por la Juez de control, en el caso a estudio los datos de prueba aportados en audiencia por el fiscal, hasta esta instancia procesal, resultan ser coincidentes y congruentes con la “*formulación de imputación*” realizada por el fiscal en contra del imputado de referencia, en relación a los hechos acaecidos el día 01 de septiembre de 2021, en el lugar multicitado,

**Más aun,** como lo aduce el legislador, en esta instancia solo es necesario analizar la existencia de un hecho considerado por la ley como delito y determinar si de los datos de prueba aportados hacen probable la participación del imputado; **y en el caso a estudio,** se insiste, existen indicios razonables suficientes que permiten colmar dichos requisitos previstos por la Norma Nacional Adjetiva Penal vigente, para dictar un *Auto de Vinculación a Proceso* en contra del imputado de referencia.

Ahora bien, este TRIBUNAL DE APELACION realizara el análisis de las exigencias a que alude el vigente dispositivo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente señala:

**“...Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los

*datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión."*

Por su parte, del artículo **316** del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se desprenden los requisitos para dictar auto de vinculación a proceso:

**Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso.** *El Juez de Control, a petición del agente del ministerio público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:*

- I. Que se haya formulado imputación;*
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad de declarar;*
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y**
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.*

*El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de Control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.*

*El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuera conducente.*

De donde se desprenden los elementos que debe contener todo *Auto de Vinculación a Proceso*, siendo:

**A.** Que se haya formulado imputación, según el caso, esto es, que haya comunicado el Ministerio Público en presencia del Juez que desarrolla una investigación contra

el imputado respecto de uno o más hechos determinados, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y considere oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial; lo que precisamente sucedió en audiencia oral celebrada en fecha *seis de septiembre de dos mil veintiuno*.

**B.** El imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar. En la especie se advierte que en dicha audiencia oral señalada, el hoy acusado manifestó se deseó de no declarar.

**C.** De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participo en su comisión. Esto es, el elemento objetivo del tipo y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;

**D.** No se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación. **Es decir**, que no existan elementos objetivos perceptibles y verificables en la carpeta de investigación, que demuestren alguna causa de extinción de la acción penal o excluyente de incriminación.

**E.** Únicamente por hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, en el entendido que el Juez

puede otorgarles una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público al formular la imputación, y;

F. Se establezca el lugar, tiempo y circunstancia de ejecución de tales hechos, sin incluir las calificativas o circunstancias modificativas de la responsabilidad.

**Por lo anterior**, el tratamiento metódico del *\*\*\*\*\*do auto de vinculación a proceso*, con el objeto de verificar si cumple o no con los lineamientos de la nueva redacción del artículo 19 constitucional, no exige analizar los elementos normativos y subjetivos si es el caso que estos últimos los describa el tipo penal, es decir, el denominado cuerpo del delito, sino, para no ir más allá de la directriz constitucional, sólo el hecho ilícito y la probabilidad de que el indiciado, lo cometió o participó en su comisión.

Para ello, el Juez de Control **debe** llevar a cabo un examen del grado de razonabilidad (teniendo como factor principal, la duda razonable), para concluir si se justifican o no los apuntados extremos, tomando en cuenta como normas rectoras, entre otras, la legalidad (se citaron hechos que pueden tipificar delitos e información que se puede constituir como pruebas), la ponderación (en esta etapa, entre la versión de la imputación, la información que la puede confirmar y la de la defensa), la proporcionalidad, lo adecuado y lo necesario (de los datos aportados por ambas partes).

Es aplicable a lo anterior, por similitud jurídica, la

jurisprudencia emitida por:

**Época:** Décima Época  
**Registro:** 2014800  
**Instancia:** Primera Sala  
**Tipo de Tesis:** Jurisprudencia  
**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
**Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I**  
**Materia(s):** Penal  
**Tesis:** 1a./J. 35/2017 (10a.)  
**Página:** 360

**“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).** Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En

*ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los Datos de Prueba y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.”*

Por lo que del estudio anterior y de los preceptos antes señalados se tiene, que para la emisión de este tipo de resoluciones es necesario un mínimo o un reducido estándar probatorio que le de sustento ponderado a *dos aspectos fundamentales*, el primero es el interés social de sujetar a un justo proceso penal a las personas respecto de las cuales existen indicios de su participación en un hecho delictivo a fin de evitar la impunidad; y segundo el legítimo derecho del imputado de no ser sujeto de actos de molestia infundados, sino sustentados en actos y en Datos de Prueba que sean debidamente examinados y valorados por el órgano jurisdiccional conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos afianzados. Debiendo considerar además, que el dictado de dicha resolución se realice dentro de la etapa de investigación formalizada, la cual única y exclusivamente tiene por objeto recabar mayores datos de prueba que sirvan para sostener una acusación formal en contra de un

imputado y que es el sustento de una audiencia de debate a juicio oral.

Por ello el estándar probatorio que se requiere para la emisión de un *auto de vinculación a proceso* es básico y elemental, fundado en Datos de Prueba que valorados razonablemente permitan justificar ante el Juzgador que conoce la causa de origen, **que en el caso aconteció; debido que aun cuando se pide un bajo estándar en los antecedentes de prueba, en el caso existe una notable suficiencia de datos de prueba; es por ello que con los antecedentes antes descritos, se considera que se dio cumplimiento al mandato constitucional para la emisión del auto de vinculación a proceso, por lo que en el caso a estudio lo que corresponde es dictar el “Auto de Vinculación a Proceso en contra del referido imputado.**

En apoyo de lo anterior se citan los siguientes criterios:

Época: Décima Época  
Registro: 2013696  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 17 de febrero de 2017 10:19 h  
Materia(s): (Penal)  
Tesis: XXIII.10 P (10a.)

**“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PARA DICTARLO ES INNECESARIA LA COMPROBACIÓN PLENA DEL DOLO, PUES ES EN EL JUICIO ORAL DONDE PODRÁN ALLEGARSE LOS DATOS PARA LA PLENA DEMOSTRACIÓN DE ESTE ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL CORRESPONDIENTE. En el nuevo sistema de justicia penal, a partir de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, para el dictado de un auto de vinculación a proceso, previsto en el**

*artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se exige la comprobación del cuerpo del delito, ni la justificación de la probable responsabilidad, pues sólo deben aportarse datos de prueba de los que se adviertan la existencia de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad en la comisión o participación del activo, dado que esa resolución sólo debe fijar la materia de la investigación y el eventual juicio. Ello es así, pues del análisis de la exposición de motivos de la referida reforma constitucional, se advierte que la intención del legislador fue establecer un nivel probatorio razonable, tanto para la emisión de la orden de aprehensión, como del auto de vinculación a proceso, de manera que basta que el órgano de acusación presente al juzgador datos probatorios que establezcan la realización concreta del hecho que la ley señala como delito y la probable intervención del imputado en éste; elementos que resultan suficientes para justificar racionalmente que el inculpado sea presentado ante el Juez de la causa, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal, y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal respetuoso de todos los principios del sistema acusatorio. Ahora bien, en los delitos que requieren para su actualización del acreditamiento del dolo, corresponde al Ministerio Público de la Federación su comprobación, atento al principio de presunción de inocencia; pero dicho elemento, al ser de carácter subjetivo, deberá ser valorado por el juzgador hasta el dictado de la sentencia, atento a las pruebas que al efecto haya aportado el Ministerio Público. Así, la demostración plena del dolo es innecesaria para dictar el auto de vinculación a proceso, pues será en el juicio oral donde podrán allegarse los datos para la plena demostración de tal elemento subjetivo del tipo penal correspondiente.”*

**Época: Décima Época**

**Registro: 160331**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Localización: Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3**

**Materia(s): Penal**

**Tesis: XVII.1o.P.A. J/26 (9a.) Página: 1940**

**“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).** En términos de los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 280 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, el auto de vinculación a proceso debe contener los siguientes elementos de forma:



*primero, que se haya formulado imputación, según el caso, esto es, que exista el comunicado del Ministerio Público en presencia del Juez, en el sentido de que desarrolla una investigación en contra del imputado respecto de uno o más hechos determinados, en un plazo que no exceda de ocho días, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito; exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y considere oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial; segundo, que el imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar, en el entendido de que, en la audiencia correspondiente, después de haber verificado el Juez que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del proceso penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, deberá ofrecerse la palabra al Ministerio Público para que exponga verbalmente el delito que se le imputare, la fecha, el lugar y el modo de su comisión, el grado de intervención que se atribuye al imputado, así como el nombre de su acusador; tercero, únicamente podrá dictarse por hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, pero el Juez puede otorgarles una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público y, cuarto, que se establezca el lugar, el tiempo y la circunstancia de ejecución de tales hechos. Elementos de fondo: que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público en la audiencia correspondiente, se adviertan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, y no se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación, es decir, que no existan elementos objetivos perceptibles y verificables, dentro de la carpeta de investigación, que demuestren alguno de esos extremos.”*

**Consecuentemente** al haber resultado esencialmente *fundados los agravios*, la resolución dictada por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, en fecha *10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno*, y que fue materia del *Recurso de Apelacion*, debe **Revocarse** en los términos antes indicados.

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 478 y 479 del Código Nacional de Procedimientos

Penales; 40 fracción VI, 41, 42 y 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** el **Auto de No Vinculación a Proceso**, dictado en audiencia de *10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno*, por la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos; por lo tanto, con esta fecha **es de dictarse AUTO DE VINCULACION A PROCESO** en contra del imputado **\*\*\*\*\*** por su probable participación en el hecho que la ley califica como delito de SECUESTRO EXPRESS AGRAVADO previsto y sancionado por la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus numerales 9 fracción I inciso b), en relación con el 10 incisos a), b) y c), cometido en agravio de la víctima **\*\*\*\*\***; y **\*\*\*\*\*** previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus artículos 174 fracción I, en relación con el 176, inciso a) fracciones I, II y V, cometido en agravio *de la persona moral \*\*\*\*\**; en la causa Penal número **JCJ/404/2021**, y que fue materia de la presente alzada.

Por lo que la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, en este sentido, deberá proveer lo

necesario con estricto apego a derecho, a fin de dar cabal cumplimiento a lo aquí resuelto.

**SEGUNDO.** De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, se ordena notificar lo antes resuelto, a las partes: *Fiscal, Asesor Jurídico, defensa pública*, víctimas e imputado del contenido de la presente resolución.

**TERCERO.** Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento de la Juez de Primera Instancia Especializada en Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, el sentido de la misma, y en su oportunidad, archívese el presente Toca Penal Oral, como asunto total y definitivamente concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Jojutla, Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidente de Sala, y ponente; **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante; **Magistrada MARÍA LETICIA TABOADA SALGADO**, Integrante.

EFL/MLVM/jvsm